CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 062-2024-2-0448-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

PUERTO BERMUDEZ-OXAPAMPA-PASCO

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

COPIA ORIGINAL

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE IV

PASCO - PERÚ

21 DE OCTUBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"II"

0729

062202420448 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 062-2024-2-0448-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

ÍNDICE

COPIA DE ORIGINAL

DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I. ANTECEDENTES	**3**
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de control y alcance	3
4. De la Entidad o dependencia	3
5. Notificación del pliego de hechos	4
II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	**5**
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OMITIERON EMITIR VALORES TRIBUTARIOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 2013 AL 2018, PERMITIENDO LA PRESCRIPCIÓN DE DICHA DEUDA, AFECTANDO EL INGRESO DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD DE S/8 565,63	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	**43**
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	**43**
V. CONCLUSIONES	**43**
VI. RECOMENDACIONES	**44**
VII. APÉNDICES	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 062-2024-2-0448-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES"

PERÍODO: DE 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE JULIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden de servicio n.° 2-0448-2024-004, comunicado el inicio de control específico mediante oficio n.° 000784-2024-CGR/OC0448 de 27 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicado el 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Entidad efectuó de manera oportuna las acciones para exigir el pago de las deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2013 a 2018, de acuerdo con las disposiciones internas y normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control en el presente servicio corresponde a funcionarios y servidores de la Entidad que omitieron efectuar acciones oportunas de cobranza de la cancelación de la deuda tributaria (emisión y notificación de orden de pago y resolución de determinación), permitiendo con ello que transcurran los plazos determinados por Ley para exigir su cobro, operando la prescripción de las deudas tributarias solicitadas por los contribuyentes; dando como resultado la emisión de siete (07) resoluciones de prescripción motivadas conforme a lo establecido en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

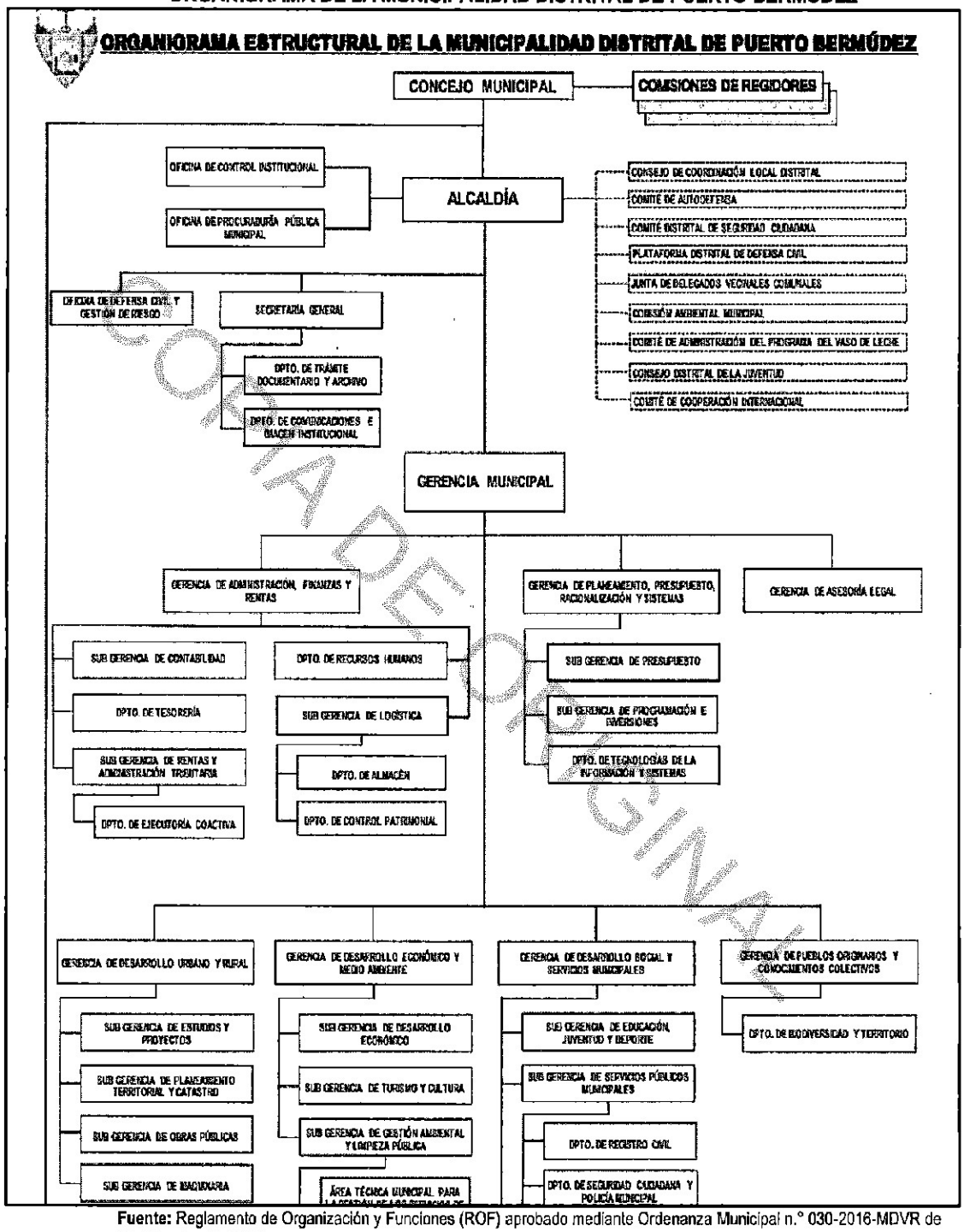
4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

COPIA DE ORIGINAL

IMAGEN N° 01
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 030-2016-MDVR de 06 diciembre de 2016.

COPIA PERO ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como, el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios y aclaraciones.

II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OMITIERON EMITIR VALORES TRIBUTARIOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 2013 AL 2018, PERMITIENDO LA PRESCRIPCIÓN DE DICHA DEUDA, AFECTANDO EL INGRESO DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD POR S/8 565,63.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación remitida por la Entidad, se advierte que funcionarios y servidores omitieron efectuar acciones oportunas para exigir el pago de la obligación tributaria[1] (órdenes de pago y resoluciones de determinación), e interrumpir el plazo de prescripción (notificaciones), permitiendo con ello que transcurran los plazos determinados por Ley, que conllevo a la prescripción de las deudas tributarias solicitadas por los contribuyentes; dando como resultado la emisión de siete (07) resoluciones de prescripción motivadas conforme a lo establecido en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario[2], en adelante "Código Tributario".

Los hechos expuestos contravinieron el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS; numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS el 22 de enero de 2019; artículos 5° y 8° del Decreto Legislativo n.° 776 "Ley de Tributación Municipal"; artículos 5° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; artículo 8° del Decreto Legislativo n.º 952, que modifica el Decreto Legislativo n.º 776 "Ley de Tributación Municipal"; los artículos 43° y 44° del "Código Tributario"; artículos 55° y 62° del "Texto Único Ordenado del Código Tributario"; artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 76°, 78° y norma XII del "Texto Único Ordenado del Código Tributario", aprobado con Decreto Supremo[3] n.° 133-2013-EF; situación que afectó el ingreso de la recaudación Tributaria en perjuicio de la Entidad por S/8 565,63, como se detalla a continuación:

[1] El artículo II del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, establece que el término "Tributo" comprende impuestos, contribuciones y tasas, en nuestro caso el primer tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado, por ejemplo, el Impuesto Predial; en cuanto a las tasas, tributos cuya obligación tiene como hecho generador, la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, entre otras, pueden ser, los Arbitrios, tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999, el mismo que fue derogado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias. artículo 43.- Plazos de Prescripción *"La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".*

[3] Aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999, el mismo que fue derogado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF publicado el 22 de junio de 2013 y modificatorias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

CUADRO N° 01
DEUDA TRIBUTARIA DECLARADA PRESCRITA DURANTE EL PERIODO 2022 - 2023

ITEM	RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES			DEUDA PRESCRITA 2013 AL 2018 MONTO S/.
	AÑO DE LA RESOLUCIÓN	CANTIDAD DE RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN POR AÑO	N° DE CONTRIBUYENTES	
1	2022	1	1	181,53
2	2023	6	6	8 384,10
TOTAL		7	7	8565,63

Fuente: Resoluciones de Prescripción Tributaria, SRTM y file de contribuyentes.
Elaborado por: Comisión de Control

Tal situación se desarrolla a continuación:

La Ley Orgánica de Municipalidades[4], señala que, el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente, en concordancia con ello, la Ley de Tributación Municipal señala que los impuestos municipales son los tributos en favor de los Gobiernos locales. Asimismo, el Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales son órganos de resolución en materia tributaria por lo que, como administradores de tributos[5], ejercen entre otros la facultad de recaudación y fiscalización.

De esta manera, la Entidad percibe ingresos tributarios por impuesto predial y arbitrios municipales como uno de los impuestos municipales, que grava el valor de los predios urbanos y rústicos, y su recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad distrital donde se encuentra ubicado el predio, en concordancia con lo establecido en los artículos 3°, 5° y 6° de la Ley de Tributación Municipal[6].

En ese sentido, la Entidad tiene la competencia funcional de efectuar la recaudación y fiscalización de las deudas tributarias a través del área de Administración Tributaria, tal es el caso del impuesto predial y arbitrios municipales; es decir tiene derecho a recibir los impuestos citados de los contribuyentes o responsables[7], y el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente.

De acuerdo al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 776 "Ley de tributación Municipal"[8], establece que las municipalidades perciben ingresos tributarios entre otros, por el impuesto predial[9] y

[4] Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003 y vigente desde el 28 de mayo de 2003.
[5] Administración Tributaria: es el órgano de la municipalidad encargado de gestionar la recaudación de los tributos municipales.
[6] Aprobado con Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, vigente desde 1 de enero de 1994, ordenado mediante Decreto Supremo n.° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, publicado el 15 de noviembre de 2004.
[7] Artículo 4° del TUO del Código Tributario, Decreto Supremo n.° 133-2013-EF: "(...) Acreedor tributario es aquel en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria (...), y los Gobiernos Locales son Acreedores de la Obligación tributaria (...)"
[8] Según los artículos 3,5,6, 66 y 68 del citado TUO establece:
"(...) Artículo 3.- Las Municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes:
a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II (...)
Artículo 5.- Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina une contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente.
Artículo 6.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:
a) Impuesto Predial. (...)
Artículo 66.- Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de conformidad con su Ley Orgánica y normas con rango de ley.
Artículo 68.- Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. (...)"
[9] Artículo 6.- Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes:
b). Impuesto Predial. (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

arbitrios municipales[10], el primer tributo grava el valor de los predios urbanos y rústicos, siendo de periodicidad anual en base a su declaración jurada; y respecto a los arbitrios, se define como una modalidad de los tributos municipales (tasas) que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, es decir, la Entidad tiene la competencia funcional de realizar el cobro de los citados tributos.

1. De la solicitud de prescripción de la deuda tributaria

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad[11], relacionada a la prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2013 al 2018, se evidencio que siete (07) contribuyentes presentaron a la Entidad, solicitudes de prescripción de deuda tributaria, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 02
RELACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA

CASO N.°	NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRIBUYENTE	FORMULARIO / SOLICITUD		EXPEDIENTE DE REGISTRO		MOTIVACIÓN
		N.°	FECHA	N.°	FECHA	
1	Ingler Solis Flores **(Apéndice n.°06)**	Solicitud	03/05/2022	2058	04/05/2022	"Artículo 43°, 44° y 45° del código tributario y artículo 14° del TUO de la Ley de tributación Municipal"
2	Concordia Jesús Zambrano Vda de Estrada **(Apéndice n°07)**	Solicitud	09/01/2023	1641	09/02/2023	"Artículo 43°, 44° y 45° del código tributario"
3	Alejandro Vivanco Ríos **(Apéndice n.°08)**	Solicitud	09/02/2023	769	09/02/2023	"Artículo 43°, 44° y 45° del código tributario y artículo 14° del TUO de la Ley de tributación Municipal"
4	Julia Nena Gonzales López **(Apéndice n.°09)**	Solicitud	02/10/2023	7889	02/10/2023	No Precisa
5	Gutiérrez Cárdenas Rodolfo **(Apéndice n.°10)**	Solicitud	11/09/2023	7238	11/09/2023	"Artículo 43°, 44° y 45° del código tributario y artículo 14° del TUO de la Ley de tributación Municipal"
6	Zambrano Almonacid Jorge Alberto **(Apéndice n.°11)**	Solicitud	10/01/2023	1681	10/02/2023	"Artículo 43, 44 y 45 del código tributario"
7	Ledesma Mesajil Cesar Graciano / Marisol Quispe Orizano **(Apéndice n.°12)**	Solicitud	18/08/2023	6722	21/08/2023	

Fuente: Resoluciones de prescripción obtenidas mediante acta n.° 002-2024-MPO/OCI-NCPL de 04 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 05)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se observa que los contribuyentes solicitaron la prescripción de las deudas tributarias en merito a los artículos 43°, 44° y 45° del Código Tributario[12]. Al respecto se debe tomar en cuenta que el artículo 43° del marco normativo señala que: "*La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva*"; por su parte el artículo 44° que versa sobre el cómputo de los plazos de prescripción establece que el término de prescripción se computará desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.

En esa misma línea, el numeral 2 del artículo 45° del mismo cuerpo legal, establece que: "*el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por las*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] "*Artículo 68.- Las - Las Municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios*"

[11] Acta n.° 001-2024-MPO/OCI-NCPL de 01 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 04)** y Acta n.° 002-2024-MPO/OCI-NCPL de 04 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 05)**

[12] Decreto Supremo n.° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013 y modificada al 27 de marzo de 2022.

siguientes causales: a) Por la notificación de la orden de pago; b) por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) por el pago parcial de la deuda; d) por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; (...) El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio".

En respuesta a las solicitudes, el responsable de la sub gerencia de Rentas y Administración Tributaria, emitió informes a la gerencia de Administración, Finanzas y Rentas, solicitando la prescripción de deuda tributaria en aplicación de los artículos 47° y 49° del "Código Tributario", a través de los siguientes informes:

CUADRO N° 03
RELACIÓN DE INFORMES DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA EMITIDOS POR LA SUB GERENCIA DE RENTAS Y ADMINISTRACIÒN TRIBUTARIA

ITEM N°	EXPEDIENTE DE REGISTRO N°	INFORMES EMITIDOS			MOTIVACIÓN
		N°	FECHA	OFICINA	
1	2058 **(Apéndice n.° 06)**	078-2022-SGRYAT-GAFYR/MDPB	13/05/2022	Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria	"Aplicación del artículo 47° y 49° del código tributario"
2	1641 **(Apéndice n.° 07)**	072-2023-SGRYAT-GAFYR/MDPB	27/04/2023		"Aplicación del artículo 47° y 49° del código tributario"
3	769 **(Apéndice n.° 08)**	050-2023-SGRYAT-GAFYR/MDPB	30/03/2023		"Aplicación del artículo 47° y 49° del código tributario"
4	7889 **(Apéndice n.° 09)**	191-2023-SGRYAT-GAFYR/MDPB	06/10/2023		"Aplicación del artículo 47° y 49° del código tributario"
5	7238 **(Apéndice n.° 10)**	176-2023-SGRYAT-GAFYR/MDPB	21/09/2023		"Aplicación del artículo 47° y 49° del código tributario"
6	1681 **(Apéndice n.° 11)**	069-2023-SGRYAT-GAFYR/MDPB	20/03/2023		"Aplicación del artículo 47° y 49° del código tributario"
7	6722 **(Apéndice n.° 12)**	184-2023-SGRYAT-GAFYR/MDPB	29/09/2023		"Aplicación del artículo 47° y 49° del código tributario"

Fuente: Resoluciones de prescripción obtenidas mediante acta n.° 002-2024-MPO/OCI-NCPL de 04 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 05)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro se advierte que la sub gerencia de Rentas y Administración Tributaria, durante los años 2022 y 2023 remitieron a la gerencia de Administración, Finanzas y Rentas, Informes de prescripción de deuda tributaria, considerando la procedencia de las solicitudes presentadas por los contribuyentes, sustentando su petitorio en el artículo 47° del "Código Tributario"[13] que señala: *"La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica. Cuando en una solicitud no contenciosa el deudor tributario no señale expresamente el tributo y/o infracción y período materia de su pedido de forma específica, el órgano encargado de resolver requiere la subsanación de dicha omisión dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo sin la subsanación requerida, se declara la improcedencia".*

Así, como del artículo 49° del mismo cuerpo normativo que indica: *"El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[13] Decreto Supremo n.° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado el 22 de junio de 2013 y modificada al 27 de marzo de 2022.

En atención a los informes, la gerencia de Administración, Finanzas y Rentas, resolvió aprobar y declarar procedente las prescripciones del impuesto predial y arbitrios municipales[14], a través de la emisión de siete (07) resoluciones administrativas de prescripción tributaria[15], las cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 04
RELACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA QUE APROBARON Y DECLARARON PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA

CASO N°	EXPEDIENTE DE REGISTRO N°	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN N°	FECHA	EMITIDO POR LA:	MOTIVACIÓN
1	2058	115-2022-GAFR/MDPB **(Apéndice n.° 06)**	07/06/2022	Gerencia de Administración, Finanzas y Rentas	***"CONSIDERANDO:*** *Que, el TUO del código Tributario aprobado mediante D.S n.° 133-2013-EF en su artículo 43° Plazos de prescripción, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los (4) años, y a los (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".* *Que, en su artículo 44° Cómputo de Plazos de Prescripción dispone que "El término prescriptorio se computará desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que se vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva". Y desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".* *Que además el artículo 45° Interrupción de la Prescripción, establece que "2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. F) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de Cobranza Coactiva", disponiendo que " el nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio" (...)"*
2	1641	075-2023-GAFR/MDPB **(Apéndice n.° 07)**	05/05/2023		
3	769	048-2023-GAFR/MDPB **(Apéndice n.° 08)**	10/04/2023		
4	7889	213-2023-GAFR/MDPB **(Apéndice n.° 09)**	10/10/2023		
5	7238	195-2023-GAFR/MDPB **(Apéndice n.° 10)**	26/09/2023		
6	1681	074-2023-GAFR/MDPB **(Apéndice n.° 11)**	05/05/2023		
7	6722	205-2023-GAFR/MDPB **(Apéndice n.° 12)**	03/10/2023		

Fuente: Expedientes de los contribuyentes **(Apéndice n.°s 06 al 12)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro expuesto, se advierte que la gerencia de Administración, Finanzas y Rentas resolvieron aprobar y declarar procedente la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de siete (07) expedientes de solicitudes de prescripción de deuda tributaria, a través de resoluciones cuya motivación en su parte considerativa señala:

[14] El artículo 47° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 133-13-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y modificada al 27 de marzo de 2022, señala que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario.
[15] Resoluciones de prescripción que contiene la solicitud del contribuyente, el informe de la sub gerencia de Rentas y Administración Tributaria dirigida al gerente de Administración, Finanzas y Rentas.

"(...)
Que, el TUO del código Tributario aprobado mediante D.S n.° 133-2013-EF en su artículo 43° Plazos de prescripción, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los (4) años, y a los (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, en su artículo 44° Cómputo de Plazos de Prescripción dispone que: *"El término prescriptorio se computará desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que se vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva. Y desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".*

Que además el artículo 45° Interrupción de la prescripción, establece que: "2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de Cobranza Coactiva", disponiendo que "el nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio (...)"

Es así que, la gerencia de Administración, Finanzas y Rentas, resolvió aprobar y declarar procedentes las prescripciones del impuesto predial y arbitrios municipales, a través de las resoluciones administrativas, el cual se detalla a continuación:

CUADRO N° 05
RELACIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE APROBARON Y DECLARARON PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA

ÍTEM	CONTRIBUYENTES	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.°	FECHA
1	Ingler Solis Flores	2058	116-2022-GAFR/MDPB **(Apéndice n.° 06)**	07/06/2022
2	Concordia Jesús Zambrano Vda de Estrada	1641	075-2023-GAFR/MDPB **(Apéndice n.° 07)**	05/05/2023
3	Alejandro Vivanco Ríos	769	048-2023-GAFR/MDPB **(Apéndice n.° 08)**	.10/04/2023
4	Julia Nena Gonzales López	7889	213-2023-GAFR/MDPB **(Apéndice n.° 09)**	10/10/2023
5	Gutiérrez Cárdenas Rodolfo	7238	195-2023-GAFR/MDPB **((Apéndice n.° 10)**	26/09/2023
6	Zambrano Almonacid Jorge Alberto	1681	074-2023-GAFR/MDPB **(Apéndice n.° 11)**	05/05/2023
7	Ledesma Mesajil Cesar Graciano / Marisol Quispe Orizano	6722	205-2023-GAFR/MDPB **(Apéndice n.° 12)**	03/10/2023

Fuente: Expedientes de los contribuyentes **(Apéndice n.°• 06 al 12)**
Elaborado por: Comisión de Control

Posterior a ello, la gerencia de Administración, Finanzas, Rentas, a través del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SRTM, emitió la resolución de prescripción tributaria, las cuales tienen el visto, considerando y resuelven en los siguientes términos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...)

RESOLUCION DE PRESCRIPCION No
Puerto Bermúdez

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Vista, la Solicitud de Prescripción de Deuda Ordinaria (no determinada por la administración, a través del procedimiento de fiscalización y/o verificación) registrada en Estado de Cuenta Corriente, presentada en la fecha y cuyas referencias del recurrente se describen a continuación

Deudor Tributario :
Identificado con :
Domicilio Fiscal :

CONSIDERANDO:

Que, el referido deudor tributario solicita la prescripción de los adeudos que se detallan en la parte resolutiva;

Que revisada la mencionada solicitud y conforme a los motivos que se indican, se ha resuelto emitir la presente Resolución;

Estando en merito a lo expuesto, conforme el Artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el D.S. N° 133-2013-EF, y en el uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la institución, aprobado por Ordenanza 444;

RESUELVE (1):
Artículo Primero.-
Emitir pronunciamiento, en relación a la solicitud presentada por el deudor tributario en la fecha, en el siguiente sentido:

CONCEPTO	AÑO	PERIODO	CODIGO PREDIO	RESULTADO SOLICITUD[16]	FUNDAMENTO	IDENTIFICACION DEL SUCESO

(...)

Artículo Segundo. -
Encargar al órgano responsable del registro en la cuenta corriente del contribuyente, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
(...)"

(1) La presente Resolución es susceptible de apelación, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la realización de su notificación, conforme dispone el Artículo 146° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Cabe señalar, que en las referidas resoluciones de prescripción el "resultado de la solicitud" señala en su "fundamento"[17], lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[16] En las Resoluciones de prescripción en su "Resultado Solicitud" señala: "*FUNDADA, INSUBSISTENTE, CARENTE DE OBJETO e INFUNDADA*".
[17] Muestra de un (1) resultado generado en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SRTM (plantillas establecidas por el sistema).

"(...)

RESULTADO SOLICITUD	FUNDAMENTO
FUNDADA	*"En razón de haberse comprobado, respecto de la deuda, un periodo de cuatro años sin presencia de sucesos que interrumpan o suspendan su plazo de prescripción."*
	"En razón de haber sido requerido el deudor, para el pago del adeudo mediante notificación de un valor de cobranza, suceso que, conforme al Artículo 44°, numeral 7 del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2023-EF y sus modificatorias, el plazo de prescripción se computa desde el día siguiente de su notificación. *En razón de haberse comprobado, respecto de la deuda, un periodo de cuatro años sin presencia de sucesos que interrumpan o suspendan su plazo de prescripción."*
	"En razón de haberse realizado una cancelación parcial de la deuda, suceso que, conforme al Artículo 45° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2023-EF y sus modificatorias, interrumpe el plazo de prescripción. *En razón de haberse comprobado, respecto de la deuda, un periodo de cuatro años sin presencia de sucesos que interrumpan o suspendan su plazo de prescripción."*
INSUBSISTENTE	*"El recurrente no figura registrado, por el tributo y periodos indicados, como contribuyente de esta institución, por lo que no presenta adeudos por dicho concepto en su estado de cuenta corriente."*
CARENTE DE OBJETO	*"El recurrente no presenta a la fecha, en su estado de cuenta corriente, adeudos pendientes de cancelación por el concepto y periodos indicados."*
INFUNDADA	*"En razón de haberse realizado una cancelación parcial de la deuda, suceso que, conforme al Artículo 45° del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2023-EF y sus modificatorias, interrumpe el plazo de prescripción."*

(...)"

Conforme lo expuesto, las siete (07) resoluciones de prescripción tributaria emitidas en el Sistema de Recaudación de Tributaria Municipal – SRTM de la Entidad **(Apéndice n.° 13),** se detallan a continuación:

CUADRO N° 06
RELACIÓN DE RESOLUCIONES QUE APROBARON Y DECLARARON PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA EN EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

ITEM N°	CONTRIBUYENTE	NRO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	ESTADO RESOLUCIÓN	ESTADO CONSTANCIA
1	GONZALES LOPEZ JULIA NENA	0000005-2023 **(Apéndice n.° 14)**	20/10/2023 12:14:56	ACTIVO	Emitido
	GONZALES LOPEZ JULIA NENA	0000006-2023 **(Apéndice n.° 14)**	20/10/2023 12:17:18	ACTIVO	Emitido
2	GUTIERREZ CARDENAS RODOLFO	0000004-2023 **(Apéndice n.° 15)**	10/02/2023 17:15	ACTIVO	Emitido
	GUTIERREZ CARDENAS RODOLFO	0000001-2023 **(Apéndice n.° 15)**	28/09/2023 16:04:46	ACTIVO	Emitido
	GUTIERREZ CARDENAS RODOLFO	0000002-2023 **(Apéndice n.° 15)**	29/09/2023 08:33:48	ACTIVO	Emitido
	GUTIERREZ CARDENAS RODOLFO	0000003-2023 **(Apéndice n.° 15)**	10/02/2023 17:12	ACTIVO	Emitido

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHAPARRA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA SIN VALIDEZ OFICIAL

ITEM N°	CONTRIBUYENTE	NRO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	ESTADO RESOLUCIÓN	ESTADO CONSTANCIA
3	LEDESMA MESAJIL CESAR GRACIANO	0000007-2023 **(Apéndice n.° 16)**	15/12/2023 08:17:47	ACTIVO	Emitido
4	SOLIS FLORES INGLER	0000012-2024 **(Apéndice n.° 17)**	10/03/2024 12:21	ACTIVO	Emitido
5	VIVANCO RIOS ALEJANDRO	0000011-2024 **(Apéndice n.° 18)**	10/03/2024 11:36	ACTIVO	Emitido
6	ZAMBRANO ALMONACID JORGE ALBERTO	0000003-2024 **(Apéndice n.° 19)**	30/01/2024 12:13:00	ACTIVO	Emitido
7	ZAMBRANO DE ESTRADA CONCORDIA ESTRADA DE ZAMBRANO MAX,MEY PEDRO LUIS	0000001-2024 **(Apéndice n.° 20)**	30/01/2024 09:13:13	ACTIVO	Emitido
	ZAMBRANO DE ESTRADA CONCORDIA ESTRADA DE ZAMBRANO MAX,MEY , PEDRO LUIS	0000002-2024 **(Apéndice n.° 20)**	30/01/2024 09:16:33	ACTIVO	Emitido

Fuente: Resoluciones de prescripción reportadas de Sistema de Recaudación Tributaria Municipal **(Apéndice n.°13)**
Elaborado por: Comisión de Control

De lo vertido, se resolvió aprobar y declarar procedente la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales de siete (07) expedientes de solicitudes de prescripción de deuda tributaria, a través de resoluciones de prescripción en el sistema de recaudación de la Entidad, por no existir documentos que interrumpan el plazo prescriptorio.

2. De las siete (07) resoluciones de prescripción tributaria que no cuentan con acciones para exigir la deuda tributaria

El código tributario establece la emisión de órdenes de pago y resoluciones de determinación, como medios para exigir al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria[18]; asimismo, el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal, implementado en la Entidad desde el año 2018[19], para exigir el pago de la deuda de la tributaria, en el módulo de cobranza ordinaria emite ordenes de pagos para deudas por impuesto predial y resoluciones de determinación, para deudas de arbitrios municipales[20].

En relación, al proceso de cobranza de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales, la sub gerente de Rentas y Administración tributaria a través del oficio n.° 080-2024-GM/MDPB de 25 de marzo de 2024**(Apéndice n.° 22)** que contiene el informe n.° 070-2024-SGRTYAT-GAFYR/MDPB de 15 de marzo de 2024**(Apéndice n.° 22)**, informa al Órgano de Control Institucional lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

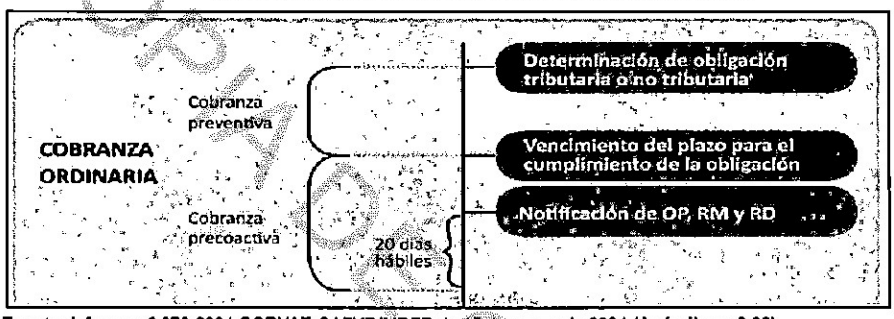
[18] Artículo 76° y 78° del Código Tributario.
[19] En el año 2016 la Entidad solicitó al MEF la implantación, entro en funcionamiento al 100% el año 2018, conforme al **Apéndice n.° 25.**
[20] Manual de usuario del módulo de cobranza ordinaria del SRTM implementado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

"(...)
3.Respecto a las prescripciones tributarias; detallar el procedimiento de emisión de documentos de cobranza tributaria:

- ✓ *Selección de la deuda tributaria no prescrita (deudas a los anteriores impuesto predial 6 años y 4 años si presentó su D.J y arbitrios municipales 4 años.*
- ✓ *Aviso de cobranza (emisión de aviso de cobranza de deudas pendientes de pago no prescritas) NOTIFICACIÓN DEL AVISO DE COBRANZA.*
- ✓ *Emisión de valores OP Y RD ante la negativa de pago emisión OP del impuesto predial y RD de arbitrios municipales) debidamente notificados COBRANZA PRECOACTIVA (...)"*

De este modo el proceso de cobranza de deuda tributaria que ejecuta la Entidad, conforme señala y establece el Manual para la mejora de la recaudación del Impuesto Predial[21], se resume del siguiente modo:

IMAGEN N° 02
PROCESO DE COBRANZA DE DEUDA TRIBUTARIA



Fuente: Informe n.° 070-2024-SGRYAT-GAFYR/MDPB de 15 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 22)
Nota: OP: Orden de Pago; RD: Resolución de determinación.

De la imagen, se evidencia que la Entidad como gobierno local dentro de su competencia funcional tiene la facultad de realizar la gestión de cobranza en la vía ordinaria de las deudas tributarias del impuesto predial y arbitrios municipales antes que se supere el plazo de prescripción previsto por Ley, a través de los responsables de la Administración Tributaria en la Entidad.

Es así que, durante los años 2022 y 2023 conforme se describe en el cuadro n.° 02, la Entidad recibió solicitudes de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente a deudas tributarias de los periodos 2013 al 2018, los mismos que fueron aprobados y declarados procedentes por la gerencia de Administración Finanzas y Rentas, a través de la emisión de siete (07) resoluciones administrativas de prescripción tributaria emitidas en el período 2022 y 2023, registradas en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SRTM, en el periodo 2023 y 2024; sobre el particular, dichas resoluciones no contienen en sus antecedentes emisión de órdenes pago, resoluciones de determinación, ni notificaciones de estas, durante el periodo de prescripción del 2014 al 2022.

Al respecto, mediante oficio n.° 0365-2024-MPO/OCI de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.°21)** el Órgano de Control solicitó a la Entidad, información sobre las órdenes de pago, notificaciones de requerimiento de pago u otros actos notificados a los contribuyentes descritos en el anexo n.° 01 "Expediente físico de las Resoluciones por prescripción tributaria correspondiente a los años 2022 y 2023 de la Municipalidad distrital de Puerto Bermúdez", teniendo como respuesta el oficio n.° 077-2024-GM/MDPB de 22 de marzo de 2024, que adjunta el informe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[21] Manual del Ministerio de Economía y Finanzas utilizado por la sub gerencia de Rentas y Administración Tributaria, remitido mediante el oficio n.° 080-2024-GM/MDPB de 25 de marzo de 2024**(Apéndice n.°23).**

n.° 079-2024-SGRYAT-GAFYR/MDPB de 21 de marzo de 2024**(Apéndice n.°23)**, suscrito por la sub gerencia de Rentas y Administración Tributaria, donde remite la siguiente información:

"(...)
Que mediante Oficio n.° 0365-2024-MPO/OCI, se me solicita remitir información detallada, órdenes de pago, requerimientos de pago, resolución de ejecución coactiva y/u otro documento que se generó para el cobro del impuesto predial y arbitrio municipal durante los años 2013 al 2022 que se detallan en el anexo 01 así mismo de no contar con alguno (s) de los documentos de la información requerida sírvase a indicarlo en su documento de respuesta
Del solicitado remito la información detallada (...)"

De la verificación a la documentación remitida por la Entidad, se tiene lo siguiente:

CUADRO N°07
EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA ENTIDAD

DOCUMENTO REMITIDO POR LA ENTIDAD: OFICIO N.° 077-2024-GM/MDPB DE 22 DE MARZO DE 2024	EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL
SOLIS FLORES INGLER: *Resolución Administrativa n.° 115-2022-GAFR/MDPB de 7/06/2022 Prescripción de impuesto predial 2014 y 2015.* *"(...)* ***AÑO 2021*** ***AVISO DE COBRANZA N° 074-2021-SGRYAT/MDPB*** *de fecha 25 de febrero de 2021* *Remiten de manera manual notificación de deudas por concepto de impuesto predial del 2014 al 2020 por un monto de s/835.73 (adjunto copia)* ***AVISO DE COBRANZA N° 596-2021-SGRYAT/MDPB*** *de fecha 13 de agosto de 2021* *Remiten de manera manual notificación de deudas por concepto de impuesto predial del 2014 al 2020 por un monto de s/835.73 de arbitrios y servicio de agua por un monto s/2041.76 (adjunto copia)* ***AÑO 2022*** ***AVISO DE COBRANZA N° 091-2022-SGRYAT/MDPB*** *de fecha 22/03/2022 se notifica las deudas pendientes de pago del año 2014 al 2021 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2020 al 2022 (adjunto copia)* *NOTIFICACIÓN N° 295-2022 DE FECHA 10/06/2022, Notificación de órdenes de pago del año 2016 al 2022 (adjunto copia)* *(...)"*	No se emitieron orden de pago ni resolución de determinación, conforme indica los literales a) y f) del inciso 2 del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, establece que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago y por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
ALEJANDRO VIVANCO RIOS: *Resolución Administrativa n.° 048- 2022-GAFR/MDPB de 10/04/2023 Prescripción de arbitrios municipales 2013,2014,2015,2016,2017 y 2018* *"(...)* *Año 2023 con aviso N° 439-2023 fecha 03/02/2023, se le notifico las deudas pendientes por arbitrios municipales 2013 al 2022 (adjunto copia)"*	No se emitieron orden de pago ni resolución de determinación, conforme indica los literales a) y f) del inciso 2 del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, establece que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago y por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
ZAMBRANO ALMONACID JORGE ALBERTO *Resolución Administrative N° 074-2023-GAFR/MDPB0 de 05/05/2023 Prescripción de arbitrios 2016,2017,2018* *"(...)*	No se emitieron orden de pago ni resolución de determinación, conforme indica los literales a) y f) del inciso 2 del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo

COPIA FIEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DOCUMENTO REMITIDO POR LA ENTIDAD: OFICIO N.° 077-2024-GM/MDPB DE 22 DE MARZO DE 2024	EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL
AÑO 2018 ***AVISO DE COBRANZA N°128-2021*** *de fecha 16/03/2021 se notifica las deudas pendientes de pago del año 2016 al 2020 por concepto de arbitrios por un monto s/ 4436.52 del predio ubicado Av. Remigio Morales Bermúdez Mz 20 lt 09 sector 1* ***(adjunto copia)*** ***AVISO DE COBRANZA N°129-2021*** *de fecha 16/03/2021 se notifica las deudas pendientes de pago del año 2016 al 2020 por concepto de arbitrios por un monto s/ 943.68 del predio ubicado Av. Remigio Morales Bermúdez Km01* ***(adjunto copia)*** ***AVISO DE COBRANZA N°621-2021*** *de fecha 16/03/2021 se notifica las deudas pendientes de pago del año 2016 al 2020 por concepto de arbitrios por un monto s/ 3896.52 del predio ubicado Av. Remigio Morales Bermúdez Mz 20 lt 09 sector 1(adjunto copia)* ***AVISO DE COBRANZA N°622-2021*** *de fecha 23/08/2021 se notifica las deudas pendientes de pago del año 2016 al 2020 por concepto de arbitrios por un monto s/ 943.68 del predio ubicado Av. Remigio Morales Bermúdez Km01* ***(adjunto copia)*** *(...)"*	n.° 133-2013-EF, establece que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago y por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
CONCORDIA JESUS ZAMBRANO VDA DE ESTRADA *Resolución Administrativa N° 075-2023-GAFR/MDPB0 de 05/05/2023 Prescripción de arbitrios 2016,2017,2018* *"(...)* ***AÑO 2017*** ***Aviso de cobranza 168-2017,*** *notificación del impuesto predial 2016 y 2017 arbitrios Municipales I 2017 de fecha 22/06/20017(...)"*	No se emitieron orden de pago ni resolución de determinación, conforme indica los literales a) y f) del inciso 2 del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, establece que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago y por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
GUTIERREZ CARDENAS RODOLFO *Resolución Administrativa N° 195-2023-GAFR/MDPB de 26/09/2023 Prescripción de impuesto Predial 2016, 2017, arbitrios 2016, 2017, 2018* *"(...)* ***AÑO 2022*** ***Aviso de cobranza 164-2022,*** *- de fecha 16/4/2022 y Notificación 129-2022(...)"*	No se emitieron orden de pago ni resolución de determinación, conforme indica los literales a) y f) del inciso 2 del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, establece que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago y por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
LEDESMA MESAJIL CESAR MARISOL/MARISOL QUISPE ORIZANO *Resolución Administrativa N° 205-2023-GAFR/MDPB de 03/10/2023, arbitrios 2014,2015,2016,2017,2018, Av San Martín MZ 15 LT 04 MZ15 LT 05 Av. Lima Mz 10 LT 05* *"(...)* ***AÑO 2020*** ***Aviso de cobranza 010-2020-SGRYAT/MDPB*** *de fecha 15/02/2021 remiten deudas pendientes desde el año 2014 al 2020 por concepto de arbitrios Municipales.* *(...)* ***AÑO 2022***	No se emitieron orden de pago ni resolución de determinación, conforme indica los literales a) y f) del inciso 2 del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, establece que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago y por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DOCUMENTO REMITIDO POR LA ENTIDAD: OFICIO N.° 077-2024-GM/MDPB DE 22 DE MARZO DE 2024	EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL
AVISO DE COBRANZA N° 81-2022**, cargo de notificación 056-2022 de fecha 21/03/2022 con deudas del 2015 al 2022 (adjunto copia)* ***AVISO DE COBRANZA N° 186-2022**, cargo de notificación 149-2022 de fecha 07/04/2022 con deudas del 2014 al 2022 (adjunto copia)* ***AÑO 2023 *RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 1908-2023 de fecha 29/09/2023- notificación 451-2023- referente arbitrios 2019 Av. SAN MARTÍN MZ 15 L 04* *RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 1909-2023 de fecha 29/09/2023- notificación 449-2023- referente arbitrios 2019 Av. SAN MARTÍN MZ 15 L 05* *RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 1910-2023 de fecha 29/09/2023- notificación 450-2023- referente arbitrios 2019 Av. SAN MARTÍN MZ 15 L 05* *RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 1911-2023 de fecha 29/09/2023- notificación 447-2023- referente arbitrios 2020 Av. SAN MARTÍN MZ 15 L 04* *RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 1912-2023 de fecha 29/09/2023- notificación 448-2023- referente arbitrios 2020 Av. SAN MARTÍN MZ 15 L 05* *RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 1913-2023 de fecha 29/09/2023- notificación 447-2023- referente arbitrios 2020 Av. SAN MARTÍN MZ 15 L 05 (...)"*	
JULIA NENA GONZALES LOPEZ** Resolución Administrativa N° 213-2023-GAFR/MDPB de 03/10/2023 Prescripción de impuesto Predial 2013, arbitrios 2016 al 2018* *"(...)* ***AÑO 2017-2018 *Aviso N° 111-2017-NOTIFICACIÓN 107-2022 10/03/2017, notificación de deudas de impuesto predial 2013 al 2017- arbitrios 2015 al 2017 (adjunto copia)* ***AÑO 2022*** *Aviso N° 026-2022- NOTIFICACIÓN 28-2022 10/03/2022, notificación de deudas de impuesto Predial 2013 al 2022 (adjunto copia) (...)"*	No se emitieron orden de pago ni resolución de determinación, conforme indica los literales a) y f) del inciso 2 del artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, establece que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago y por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

Fuente: Oficio n.° 077-2024-GM/MDPB de 22 de marzo de 2024**(Apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre los avisos que detallan el cuadro precedente, el Manual para la Mejora de la Recaudación del Impuesto Predial, indica que: "si *se envía una carta de aviso, no se requiere de formalidad alguna ni es necesaria una constancia de recepción. Asimismo, en la carta se otorga al contribuyente la posibilidad de regularizar su situación no interrumpe el plazo de prescripción*", siendo este un procedimiento de cobranza preventiva. Es así que, el citado manual indica que: *"si, tras recibir la carta de aviso y el requerimiento, sucesivamente, el contribuyente sigue sin cumplir con su declaración o no paga lo que adeuda, la administración tributaria municipal está facultada para emprender acciones de cobranza"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En este sentido, se advierte que si bien se emitieron avisos y/o comunicaciones[22] mediante el cual informaban al contribuyente respecto a las deudas tributarias que mantenían con la Entidad, este no interrumpe el plazo prescriptorio, conforme señala los literales a) y f) del inciso 2 del artículo 45° del "Texto Único Ordenado del Código Tributario" aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, en cual establece que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de la orden de pago y por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del procedimiento de cobranza coactiva; en conclusión, al notificarse a los contribuyentes un aviso de cobranza o una comunicación administrativa, debe entenderse que este tipo de notificación no es causal de interrupción del cómputo del plazo conforme al artículo antes indicado, por lo que no se evidenciaron acciones por parte de los funcionarios y servidores conforme a lo establecido en sus instrumentos de gestión, código tributario y otras normas aplicables.

Sobre el particular, a fin de corroborar la información proporcionada por la Entidad, el personal del Órgano de Control Institucional, verificó en los ambientes de la Entidad, conforme a lo siguiente:

- Oficina de Trámite Documentario y Archivo [23] de la Entidad, mediante acta n.° 001-2024-MPO/OCI-NCPL[24] de 01 de abril de 2024**(Apéndice n.°04)**, se revisó los documentos de la sub gerencia de Rentas y Administración Tributaria, del año 2014 al 2019[25]; identificándose que no cuentan con archivos documentales relacionados a órdenes de pago y resoluciones de determinación notificados a los contribuyentes en el periodo 2014 al 2022, que solicitaron la prescripción de la deuda tributaria detallados en el cuadro n.° 02.

- Sub gerencia de Rentas y Administración Tributaria de la Entidad, mediante acta n.° 002-2024-MPO/OCI-NCPL[26] de 04 de abril de 2024[27] **(Apéndice n.°05)**, se revisó el file de los

[22] Cobranza preventiva - Se realiza en forma individual y en contacto directo con el contribuyente. Además, de la fecha de vencimiento del Impuesto Predial se comunica el monto de la deuda por pagar y, adicionalmente, se utiliza para confirmar los datos personales del contribuyente (dirección actual, correo electrónico, número telefónico). Se pueden utilizar los siguientes medios personalizados: Comunicaciones escritas, Correo electrónico, Llamada telefónica, Etc - Guía para la Gestión de cuenta del Impuesto Predial del MEF

[23] Acompañados por la responsable de la oficina de Gerencia Municipal y Jefe de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez.

[24] Señala lo siguiente: Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria "se realizó la búsqueda de las órdenes de pago, informes emitidos, memorándums, entre otros documentos emitidos durante los años 2014 al 2019.
Asimismo, se hace constar que la entidad proporciona 2 ejemplares de copia fedateada de los documentos que se detallan a continuación los cuales serán anexados al presente para los efectos de valoración del respectivo servicio a ejecutar.
- *Aviso de Cobranza n.° 000021-2017 del deudor tributario Vivanco Ríos Alejandro (01 folio)*
- *Aviso de Cobranza n.° 0000194-2017 del deudor tributario Zambrano Almonacid Jorge Alberto (01 folio)*
- *Aviso de Cobranza n.° 0000111-2017 del deudor tributario Gonzales Lopez Julia Nena (01 folio)*
- *Comunicación Administrativa n.° 0783-2016-SGRYAT-GAFYR/MDPB de 25 de agosto de 2016 del deudor tributario Zambrano Almonacid Jorge Alberto (01 folio)*
- *Comunicación Administrativa n.° 01122-2016-SGRYAT-GAFYR/MDPB de 15 de noviembre de 2016 (Reiteración) Zambrano Almonacid Jorge Alberto (01 folio)*
- *Comunicación Administrativa n.° 01007-2016-SGRYAT-GAFYR/MDPB de 21 de octubre de 2016 (Reiteración) Zambrano de Estrada Concordia (01 folio)*
- *Comunicación Administrativa n.° 01001-2016-SGRYAT-GAFYR/MDPB de 20 de octubre de 2016 (Reiteración) Vivanco Ríos Alejandro (01 folio)*
- *Comunicación Administrativa n.° 0771-2016-2016-SGRYAT-GAFYR/MDPB de 25 de agosto de 2016 Vivanco Ríos Alejandro (01 folio)*
- *Comunicación Administrativa n.° 579-2016-2016-SGRYAT-GAFYR/MDPB de 18 de agosto de 2016 Gutiérrez Cárdenas Rodolfo (01 folio)*
- *Comunicación Administrativa n.° 01112-2016-2016-SGRYAT-GAFYR/MDPB de 15 de noviembre de 2016 (reiteración) Gutiérrez Cárdenas Rodolfo (01 folio)*
- *Aviso de cobranza n.° 007-2018-SGRYAT/MDPB de 14 de marzo de 2018, Gonzales López Julia Nena (01 folio).*

No ubicando ordenes de pagos ni resolución de determinación de deuda en los archivos. Es de precisar que con oficio n.° 225-2024-GM/MDPB de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, remitió el detalle de los documentos custodiados por Archivo Central.

[25] Asimismo, para más detalle remitió el Excel de la documentación internada en el Archivo.

[26] Suscrito por el sub gerente de la Sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad, que indica: "se realizó la búsqueda de las órdenes de pago, informes emitidos, memorándums, entre otros documentos emitidos durante los años 2020 (8 archivadores), 2021 (12 archivadores) y 2022 (30 archivadores)

[27] Suscrito por la comisión de recopilación de información, acreditada mediante el oficio n.°399-2024-MPO/OCI de 01 de abril de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

COPIA FIEL

siete (07) contribuyentes[28] **(Apéndice n.° 06 al 12),** documentación emitida y recibida de citada sub gerencia del año 2020 al 2022, y mediante acta n.°003-2024-MPO/OCI-NCPL de 03 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°25),** se revisó la documentación de la precitada sub gerencia del año 2020 al 2022, registro de documentos del departamento de Administración Tributaria Rentas del año 2013 al 2015 y los registros de la sub gerencia de rentas y administración tributaria del año 2016 al 2019[29]**(Apéndice n.°25),** identificándose que no cuentan con archivos documentales relacionados a órdenes de pago y resoluciones de determinación notificados a los contribuyentes en el periodo 2014 al 2022, que solicitaron la prescripción de la deuda tributaria detallados en el cuadro n.° 02.

De la revisión a la documentación descrita, respecto a los años 2014 al 2022, se advierte que la Entidad no emitió ninguna orden de pago ni resolución de determinación a los siete (07) contribuyentes con deuda tributaria, trayendo como consecuencia la prescripción de las deudas tributarias generadas durante los años 2013 al 2018 por impuestos prediales y arbitrios municipales, ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigibles, el mismo que se sustentó en lo señalado en el artículo 45° del Código Tributario[30] que señala: *"El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor".*

3. Del cómputo del plazo de prescripción

De la omisión o inacción de los funcionarios para interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias, se tiene que de conformidad al artículo 43° del "Texto Único Ordenado del Código Tributario" aprobado por Decreto Supremo n.° 133-13-EF[31] expresa: *"la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva"*, de igual manera conforme lo dispone el artículo 47° del mencionado código, la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario.

Asimismo, respecto al impuesto predial que configura la obligación tributaria al 01 de enero del año,[32] los contribuyentes están obligados anualmente a presentar la declaración jurada, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga[33], dicho impuesto puede cancelarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales[34]; en cuanto a los arbitrios municipales, se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.

[28] Se ubicaron comunicación administrativa y avisos de cobranza

[29] Reporte Excel que fue remitido al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.°205-2024-GM/MDPB de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 26).**

[30] Decreto Supremo n.° 133-2013-EF que aprueba el "Texto Único Ordenado del Código Tributario", publicado el 22 de junio de 2013 y modificada al 27 de marzo de 2022, que indica: "Artículo 45.- Plazos de Prescripción (...)2.-*El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago (...) f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor".*

[31] Cabe precisar que el artículo 43° del "Texto Ordenado del Código Tributario" aprobado con Decreto Supremo n.° 135-99-EF de 19 de agosto de 1999, y sus modificatorias, también estipulan que los plazos de prescripción son de 4 y 6 años.

[32] Artículo 10.- El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho.

[33] Literal a) del artículo 14° del TUO de la "Ley de Tributación Municipal"

[34] Artículo 15° del TUO de la "Ley de Tributación Municipal".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En cuanto a los arbitrios municipales, al no existir la obligación de presentar declaración jurada y tratarse de tributo que es determinado por la Administración tributaria, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años[35]

La Resolución del Tribunal Fiscal[36] n.° 13393-7-2011 de 11 de agosto de 2011 señala con respecto al impuesto predial, establece: *"Que, de acuerdo con el artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776, los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar una declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga"* y, en relación a los arbitrios municipales, expresa lo siguiente: *" el plazo de prescripción aplicable de los Arbitrios Municipales, al no existir obligación de presentar declaración jurada y tratarse de tributos que deben ser determinados por la Administración, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años"*

Asimismo, la resolución del Tribunal Fiscal n.° 04192-7-2017 de 16 de mayo de 2017; establece: *"Que, el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes del impuesto predial están obligados a presentar una declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga y la actualización de los valores de los predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar tal declaración, la que se entenderá como válida si el contribuyente no la objeta dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto."* En adición a ello, precisa: *"corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, dado que la Administración señala haber emitido órdenes de pago por el citado tributo y periodos"*.

Así también, señala respecto de los arbitrios municipales: *"corresponde considerar que el plazo de prescripción aplicable es de cuatro (4) años, al no existir tal obligación de presentar la declaración jurada determinativa de tales tributos"*.

En ese sentido, se tiene que la deuda tributaria por concepto de impuesto predial prescribe a los cuatro (4) años, cuando el administrado presenta la declaración respectiva y, prescribe a los seis (6) años cuando no la presenta; no obstante, según las resoluciones del Tribunal Fiscal citadas en los párrafos anteriores, la deuda tributaria por concepto de impuesto predial prescribe a los cuatro (4) años si la Administración no emite documentos administrativos para exigir el cobro de dicha deuda sin notificarlos oportunamente. De otro lado, en el caso de los arbitrios municipales, al no existir la obligación de presentar la declaración jurada determinativa, la deuda tributaria prescribe a los cuatro (4) años.

Por otro lado, en el inciso a) del artículo 14° del "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes del impuesto predial están obligados a presentar una declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga y la actualización de los valores de los predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar tal declaración, la que se entenderá como válida si el contribuyente no la objeta dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Asi también, el artículo 44° del "TUO del Código tributario" establece que el plazo de prescripción se computa desde el 01 de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos que deban ser determinados por la Administración tributaria, entre ellos, los arbitrios municipales, también desde el día siguiente de realizada la notificación de las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[35] El Tribunal Fiscal mediante la Resolución n.° 13393-7-2011 de 11 de agosto de 2011, señaló: "Que, sobre el plazo de prescripción aplicable de los arbitrios municipales, al no existir obligación de presentar declaración jurada y tratarse de tributos que deben ser determinados por la Administración, el plazo de prescripción es de cuatro (4) años (...)"

[36] Órgano resolutivo del Ministerio de Economía y Finanzas

resoluciones de determinación o de multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas[37].

De igual forma, el citado código tributario establece que el plazo prescriptorio se interrumpe por notificación de la orden de pago[38], resolución de determinación o resolución de multa, o por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del procedimiento de cobranza coactiva, debiendo entenderse que el nuevo término de prescripción se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio, así evitar que sea inexigible el cobro de la deuda tributaria.

En ese contexto, es menester señalar que el marco normativo indicado regula los plazos de prescripción de la obligación tributaria, de la siguiente forma: "*la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva*", dicho periodo conforme el artículo 44° del citado cuerpo normativo empieza a computarse desde el primero de enero del año siguiente a la fecha en que la obligación tributaria se generó, tanto para el impuesto predial como arbitrios municipales.

Para el caso de análisis, el plazo para la exigencia del pago del impuesto predial y arbitrios prescribe a los cuatro (4) años, periodo que empieza a computarse desde el primero de enero del año siguiente a la fecha en que la obligación tributaria se generó, así que la deuda al 31 de diciembre de cada año es exigible desde el 01 de enero del año siguiente, siendo el plazo prescriptorio se extenderá desde dicha fecha hasta el 01 de enero del año siguiente a los cuatro (4) años establecidos por norma, y dado que esta fecha es día inhábil, se prorroga al primer día hábil siguiente.

En ese sentido, teniendo en cuenta el cómputo de los plazos de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales generados en el año 2013 al 2018, se determinaron lo siguiente:

CUADRO Nº 07
COMPUTO DE PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS
DURANTE EL PERIODO 2013 AL 2018

AÑO DE LA DEUDA	PERIODO DE PRESCRIPCIÓN DE ACUERDO AL TUO[39]			INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN
	DURACIÓN	INICIO	FIN	
2013	4 años	01/01/2014	02/01/2018	No registran documentación que interrumpan el plazo de prescripción conforme lo señalado a la documentación remitida mediante oficio n.º 077-2024-GM/MDPB de 22 de marzo de 2024 que contiene el informe n.º 079-2024-SGRYAT-GAFYR/MDPB de 21 de marzo de 2024**(Apéndice n.° 23)**, pues la misma contiene avisos de cobranza emitidos; sin embargo, dicho acto no
2014	4 años	01/01/2015	02/01/2019	
2015	4 años	01/01/2016	02/01/2020	
2016	4 años	01/01/2017	04/01/2021	
2017	4 años	01/01/2018	04/01/2022[41]	

[37] Numeral incorporado por el artículo 4 del decreto Legislativo n.° 1113, publicado el 05 de julio de 2012, que entró en vigencia a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación

[38] Según lo señalado en el literal a) del numeral 2 del artículo 45° del TUO del Código Tributario.

[39] Plazos establecidos conforme a lo dispuesto en los artículos 43º y 44º del Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el texto Único Ordenado del Código Tributario.

[41] Decreto Supremo n.º 161-2021-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de octubre de 2021, que decreto el lunes 3 de enero de 2022, como día no laborable en el sector público.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

AÑO DE LA DEUDA	PERIODO DE PRESCRIPCIÓN DE ACUERDO AL TUO[39]			INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN
	DURACIÓN	INICIO	FIN	
2018	4 años	01/01/2019	02/01/2023	se encuentra regulado como una interrupción al plazo de cobranza de las deudas tributarias. Además, es preciso señalar que, de la búsqueda a la documentación e información proporcionada por los responsables de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, no se advierte órdenes de pago, notificaciones de requerimiento de pago u otros actos notificados a los contribuyentes emitidos durante el plazo de interrupción, como consta en el acta n.° 001 y 2-2024-MPO/OCI-NCPL de 01 y 04 de abril de 2024, respectivamente[40]**(Apéndice n.° 04 y 05),** y acta n.°003-2024-MPO/OCI-NCPL de 03 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°25)**

Fuente: Oficio n.° 077-2024-GM/MDPB de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.°23),** acta n.° 001 y 2-2024-MPO/OCI de 01 y 04 de abril de 2024, respectivamente[42]**(Apéndices n.°° 04 y 05),** y acta n.°003-2024-MPO/OCI de 03 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro expuesto, se advierte que durante los años 2022 y 2023, la Entidad recibió solicitudes de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente a los años 2013 al 2018, los mismos que fueron aprobados y declarados procedentes por la gerencia de Administración Tributaria, Finanzas y Rentas, respectivamente, a través de la emisión de siete (07) resoluciones administrativas, que no contienen dentro de sus antecedentes la notificación de orden de pago y resolución de determinación de deuda.

4. Del cálculo de la deuda prescrita en las siete (07) resoluciones de prescripción

A fin de conocer los montos detallados de prescripción tributaria, la Entidad remitió al Órgano de Control Institucional, el oficio n.° 100-2024-GM/MDPB de 03 de abril de 2024 **(Apéndice n.°27)** y oficio n.° 202-2024-GM/MDPB de 22 de julio de 2024**(Apéndice n.°28)** que adjunta el informe n.° 167-2024-GAT/MDPB de 19 de julio de 2024**(Apéndice n.°28),** emitido por la gerencia de Administración Tributaria; ambos documentos, remiten el detalle desagregado del importe de prescripción de las siete (07) resoluciones de prescripción tributaria[43].

Según la información remitida por la Entidad, se advierte que el importe de prescripción reportado y ejecutado en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SRTM (Estado de Resumen de Ingresos y Adeudos Tributarios Determinados)[44] y módulo de prescripción del citado sistema, para cancelar la deuda tributaria estaría compuesta por el monto insoluto[45], tal como lo indica el informe n.° 167-2024-GAT/MDPB de 19 de julio de 2024**(Apéndice n.°28),** acta n.°003-2024-MPO/OCI-NCPL de 03 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25),** e informe n.°206-2024-GAT/MDP de 03 de octubre de 2024**(Apéndice n.°29).**[46]

[40] Suscrito por el Equipo de Recopilación de Información.
[42] Suscrito por el Equipo de Recopilación de Información.
[43] La Entidad informó que desde el 2013 al 2016 no existía un sistema de recaudación Municipal solo se hacía manera manual y Excel, en el 2017 y 2018 se ha instalado el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – SRTM
[44] Es de precisar que el sistema SRTM empezó en funcionamiento a partir del año 2018.
[45] Cantidad de una deuda que no ha sido cubierta, es decir que se encuentra pendiente de pagar y se calcula de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° del Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal. A ello, para la determinación del monto en el módulo de prescripción del sistema Rentas, este considera valor absoluto y moras, empero, de la revisión al Sistema SRTM, se tiene el ingreso de Ordenanza Municipal que fija la tasa moratoria a partir del año 2018, conforme se muestra en la orden de pago n.°058-2022 de 10 de junio de 2022, contenido en el file del contribuyente Solis Flores Ingler **(Apéndice n.° 06).** A ello, la Entidad, remitió las ordenanzas de campañas tributarias a través del oficio n.°277-2024-GM/MDPB de 14 de octubre de 2024**(Apéndice n.° 30).**
[46] Remitido al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.°275-2024-GM/MDPB de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°29)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

El detalle del importe de las siete (07) resoluciones de prescripción tributaria, se describe a continuación:

CUADRO N° 09
DEUDA TRIBUTARIA DECLARADA PRESCRITA DURANTE EL PERIODO 2022 Y 2023

AÑO DE LA RESOLUCIÓN	N° DE CONTRIBUYENTES	CONCEPTO	2013 S/.	2014 S/.	2015 S/.	2016 S/.	2017 S/.	2018	TOTAL DEUDA PRESCRITA 2013 AL 2018 S/.
2022	1	impuesto predial	76,8	228,96	392,22	1 535,94	2 691,12	3 200,44	8 125,48
2023	6	arbitrios municipales	22,2	112,00	115,43	106,78	83,74		440,15
Totales			99,00	340,96	507,65	1642,72	2774,86	3200,44	8 565,63

Fuente: Pantallazos del desagregado de las resoluciones de prescripción del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal 2024, Resoluciones de prescripción obtenidas mediante acta n.° 002-2024-MPO/OCI- NCPL de 04 de abril de 2024, Oficio n.°202-2024-GM/MDPB de 22 de julio de 2024 que adjunta el informe n.° 167-2024-GAT/MDPB de 19 de julio de 2024**(Apéndice n.°28)**, Oficio n.°100-2024-GM/MDPB de 03 de abril de 2024, acta n.°003-2024-MPO/OCI-NCPL de 03 de octubre de 2024**(Apéndice n.°27)**, acta n.°003-2024-MPO/OCI-NCPL de 03 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, y oficio n.° 275-2024-GM/MDPB de 11 de octubre de 2024 que adjunta el informe n.°206-2024-GAT de 03 de octubre de 2024**(Apéndice n.°29)**.
Elaborado por: Comisión de Control

El desagregado por años de la deuda tributaria se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
CONCEPTOS QUE COMPRENDEN EL IMPORTE DE LA DEUDA PRESCRITA TOTAL DE LAS SIETE (07) RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN

AÑO DE DEUDA	PERIODO DE PRESCRIPCIÓN		TIPO DE TRIBUTO PRESCRITO		MONTO PRESCRITO
	INICIO	FIN	IMPUESTO PREDIAL (A) S/.	ARBITRIOS MUNICIPALES (B) S/.	C=A+B S/.
2013	01/01/2014	02/01/2018	22,20	76,80	99,00
2014	01/01/2015	02/01/2019	112,00	228,96	340,96
2015	01/01/2016	02/01/2020	115,43	392,22	507,65
2016	01/01/2017	04/01/2021	106,78	1 535,94	1 642,72
2017	01/01/2018	04/01/2022	83,74	2 691,12	2 774,86
2018	01/01/2019	02/01/2023		3 200,44	3 200,44
Total			**440,15**	**8 202,00**	**8 565,63**[47]

Fuente: Pantallazos del desagregado de las resoluciones de prescripción del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal 2024, Resoluciones de prescripción obtenidas mediante acta n.° 002-2024-MPO/OCI- NCPL de 04 de abril de 2024, Oficio n.°202-2024-GM/MDPB de 22 de julio de 2024 que adjunta el informe n.° 167-2024-GAT/MDPB de 19 de julio de 2024**(Apéndice n.°28)**, Oficio n.°100-2024-GM/MDPB de 03 de abril de 2024, acta n.°003-2024-MPO/OCI-NCPL de 03 de octubre de 2024**(Apéndice n.°27)**, acta n.°003-2024-MPO/OCI-NCPL de 03 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, y oficio n.° 275-2024-GM/MDPB de 11 de octubre de 2024 que adjunta el informe n.°206-2024-GAT de 03 de octubre de 2024**(Apéndice n.°29)**.
Elaborado por: Comisión de Control

De lo vertido, durante los años 2022 al 2023, la Entidad recibió solicitudes de prescripción de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente a las deudas tributarias de los años 2013 al 2018, los mismos que fueron aprobados y declarados procedentes por la gerencia de Administración, Finanzas y Rentas, a través de la emisión de siete (07) resoluciones de prescripción tributaria en el año 2022 al 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[47] El detalle del cálculo realizado se desarrolla en el **Apéndice n.°31.**

5. De los funcionarios que cumplieron funciones en la Administración Tributaria de la Entidad

La Entidad tiene la competencia de efectuar la recaudación y fiscalización de las deudas tributarias a través del área de Administración Tributaria, tal es el caso del impuesto predial y arbitrios municipales; así como de deudas no tributarias; es decir tiene derecho a recibir los impuestos citados de los contribuyentes o responsables[48], y el deudor Tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente.

Por otro lado, la Administración Tributaria de la Entidad exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria a través de los servidores y/o funcionarios de la gerencia de Administración, Finanzas y Rentas, y sub gerencia de Rentas y Administración Tributaria, conforme se establece en los documentos de gestión de la Entidad como el Reglamento de Organización y Funciones[49] y Manual de Organización y Funciones[50], con la finalidad de recaudar los recursos para el financiamiento de los servicios, por lo que su incumplimiento al deber funcional dio lugar que la acción de exigir el cobro de la deuda prescriba.

Aspecto, que fue corroborado con el oficio n.° 080-2024-GM/MDPB de 02 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)** que adjunta el informe n.° 070-2024-SGRTYAT-GAFYR/MDPB de 15 de marzo de 2024, mediante el cual la sub gerente de Rentas y Administración tributaria, informa lo siguiente:

> *"(...)*
> *1.1 Corresponde emitir y suscribir los actos administrativos para exigir el pago de la deuda tributaria a la administración tributaria y/o oficina que haga de las mismas: (...)2016 al 2023 la sub gerencia de Administración Tributaria (...)"*

De esta manera, ante los hechos expuestos se advierte que los responsables que laboraron en el área de la Administración Tributaria tenían el deber de cumplir las funciones de recaudación de tributos, en concordancia con lo previsto en el Código Tributario, Leyes y normas conexas, conforme lo establece el artículo 70° de la Ley n.° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades"; y así velar por el cumplimiento de las normas legales relativas a la administración tributaria municipal; no obstante, incumplieron dichas funciones, toda vez que omitieron elaborar, emitir, suscribir y notificar las órdenes de pago y resoluciones de determinación de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales generadas durante el periodo 2014 al 2022, deudas que no fueron pasibles de acciones que permitieran la interrupción del plazo prescriptorio, para exigir su pago.

Siendo así que dichas deudas prescribieron en el marco de la actuación funcional de la Administración Tributaria de la Entidad; recaída en el especialista de Tributación y sub gerencia de Rentas y Administración Tributaria, descritos en el cuadro n.°11, al no elaborar, emitir, suscribir y notificar los valores de cobranza (órdenes de pago y resoluciones de determinación) que permitieran evitar la prescripción de las deudas tributarias antes detalladas, de acuerdo a las obligaciones funcionales establecidas en los documentos de gestión de la Entidad para la adecuada administración de los tributos municipales. Así como, de la gerencia de Administración, Finanzas y Rentas[51], por no haber controlado los procesos de la administración general[52] en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[48] Artículo 4° del TUO del Código Tributario, Decreto Supremo n.° 133-2013-EF: "(...) Acreedor tributario es aquel en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria (...), y los Gobiernos Locales son Acreedores de la Obligación tributaria (...)"

[49] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 030-2016-MDPB de 06 de diciembre de 2016

[50] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2017-MDPB de 07 de julio de 2017

[51] Durante el periodo de gestión de 01 de enero de 2022 al 23 de diciembre de 2022.

[52] Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, que indica: *"Artículo 18. Los Ingresos Públicos 18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia"*

concordancia con la normatividad vigente[53], es decir, el código tributario, toda vez que está a cargo de la administración, recaudación, y fiscalización de todas las obligaciones tributarias[54], conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
DEUDA PRESCRITA EN LA SIETE (07) RESOLUCIONES DE PRESCRIPCIÓN

AÑO DE DEUDA	PERIODO DE PRESCRIPCIÓN		MONTO PRESCRITO S/ C=A+B	FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA ENTIDAD
	INICIO	FIN		
2013	01/01/2014	02/01/2018	99,00	Denis Stephany Encalada Pucllas, Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria (2016 -2018) Jonatan Arnol Argote Villayzan Especialista en tributación I (2017-2018)
2014	01/01/2015	02/01/2019	401,08	Denis Stephany Encalada Pucllas, Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria (2016 -2018) Jonatan Arnol Argote Villayzan Especialista en tributación I (2017-2018) Edmar Romario Meza Agüero Especialista en tributación I (2018)
2015	01/01/2016	02/01/2020	524,57	Denis Stephany Encalada Pucllas, Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria (2016 -2018) Noemi Vargas Gonzales, Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria (2019) Milagros Pilar Egoavil Aguilar, Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria (2019-2022) Jonatan Arnol Argote Villayzan Especialista en tributación I (2017-2018) Edmar Romario Meza Agüero Especialista en tributación I(2018) Xiuma Viviana Mishari Sanz Especialista en tributación I(2019-2020)
2016	01/01/2017	04/01/2021	1 642,72	
2017	01/01/2018	04/01/2022	2 774,86	
2018	01/01/2019	02/01/2023	3 200,44	Noemi Vargas Gonzales, Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria (2019) Milagros Pilar Egoavil Aguilar, Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria (2019-2022) Xiuma Viviana Mishari Sanz Especialista en tributación I(2019-2020) Noemi Vargas Gonzales de la Torre, Gerencia de de Administración, Finanzas y Rentas (2022)

Fuente: Oficio n.° 029-2024-OGRH-OGA/MDP de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.°32)**
Elaborado por: Comisión de Control

COPIA DE PRUEBA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[53] Numeral 1 del Artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones del año 2016.
[54] Artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones del año 2016.

Consiguientemente, durante el periodo de gestión de los funcionarios[55], quienes a pesar de contar con la capacidad funcional establecida en los instrumentos de gestión de la Entidad[56], omitieron emitir, suscribir y notificar los valores tributarios (órdenes de pago y las resoluciones de determinación) de las deudas que se encontraban pendientes de pago, así como tampoco realizaron acciones concretas y oportunas del año 2016 al 2022, para la recaudación de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al periodo de deuda tributaria de 2013 al 2018, permitiendo que dichas deudas se declaren prescritas a través de las resoluciones administrativas emitidas durante los años 2022 y 2023.

Los hechos expuestos han contravenido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001 y modificatoria.**

 "Artículo 18°.- Obligación de notificar
 18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n,° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 marzo 2017.**

 "Artículo 18°.- Obligación de notificar
 18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad".

- **Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS el 22 de enero de 2019 y publicada el 25 de enero de 2019.**

 Artículo 18°.- Obligación de notificar

 ***18.1** La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad".*

- **Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada el 30 de diciembre de 1993**

 ***"Artículo 5.-** (...) La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.*

[55] Sobre el particular, es de precisar que la novena disposición final: Definiciones básicas, de la ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, establece: *"(...) Servidor o funcionario Público. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades (...)"*; en ese sentido, los funcionarios y/o servidores detallados en el cuadro n.° 05 desempeñaron funciones en la entidad derivadas del ejercicio de la función pública.
Establecida en el artículo 2 de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la función Pública que señala: *"(...) A los efectos del presente Código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o el servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos (...)"*

[56] Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 030-2016-MDPB de 06 de diciembre de 2016 (Vigente hasta el 22 de enero de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA DE ORIGINAL

Artículo 8.- *(...) La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Mu nicipal aprobado por Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, publicado el 11 de noviembre de 2004**

"Artículo 5.- *(...) La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.*

Artículo 8.- *(...) La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio".*

- **Decreto Legislativo n.º 952, que modifica el Decreto Legislativo n.º 776, Ley de Tributación Municipal, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"Artículo 8.- (...)
La recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital de donde se encuentre ubicado el predio".

- **Decreto Legislativo n.º 952, que modifica el Decreto Legislativo n.º 776, Ley de Tributación Municipal, vigente desde el 02 de febrero de 2005.**

Artículo 8.- *(...)*
La recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital de donde se encuentre ubicado el predio.

- **Código Tributario aprobado con Decreto Legislativo n.º 816, publicada en el diario El Peruano el 21 de abril de 1996.**

"(...)
Artículo 43.- Plazos de Prescripción
La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. (...)

Artículo 44.- Cómputo de los Plazos de Prescripción

El término prescriptorio se computará:

1. *Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.*

2. *Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.*
(...)"

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999, vigente desde el 20 de agosto de 1999, y sus modificatorias.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

COPIA FIEL ORIGINAL

Artículo 55.- *Facultad de Recaudación. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. (...)*
Artículo 62.- *Facultad de Fiscalización*
(...)
El ejercicio de la función fiscalizadora incluye inspección, investigación y el control de cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios (...).

- **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013 y normas modificatorias.**

"(...)
Artículo 43.- Plazos de Prescripción
"La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. (. ..)

Artículo 44.- Cómputo de los Plazos de Prescripción
"El término prescriptorio se computará:
1. Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
2. Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior y de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.
(...)
A su vez el artículo 45 del TUO del Código Tributario contempla la interrupción de las mismas:
(...)

Artículo 45°. - Interrupción de la Prescripción
1. El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:
"(...)
c) Por la notificación de cualquier acto de la administración tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria (...)"

2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago.

Artículo 55°. - Facultad de Recaudación
Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos (...)"

Artículo 76°. -Resolución de Determinación
La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria

Artículo 78°.- Orden de Pago
La Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:
1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NORMA XII: CÓMPUTO DE PLAZOS

"Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias deberá considerarse lo siguiente:

a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.

(...)

En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente."

Los hechos antes expuestos afectaron la recaudación tributaria y la no recepción de ingresos en perjuicio de la Entidad por S/8 565,63.

Conforme los hechos expuestos, se identifica a los funcionarios y servidores, quienes a pesar de sus competencias funcionales previstas en los instrumentos de gestión de la Entidad, no llevaron a cabo la debida gestión de cobranza y exigir la debida cancelación de la deuda tributaria durante el periodo de vigencia de las obligaciones tributarias, tanto para efectuar su cobro, como para interrumpir el plazo de prescripción establecido en la normativa vigente durante el periodo de 2014 al 2022, de tal manera que, al transcurrir el plazo de interrupción de prescripción trajo como consecuencia la prescripción de las deudas tributarias por impuestos prediales y arbitrios municipales, ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigibles.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en el hecho, a las cuales se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica a través de la casilla electrónica de la CGR **(Apéndice n.° 40)**, presentaron sus comentarios o aclaraciones la señora Xiuma Viviana Mishari Sanz y Milagros Pilar Egoavil Aguilar **(Apéndice n.° 40).**

Es preciso señalar, que los señores: Denis Stephany Encalada Pucllas, Jonatan Arnol Argote Villayzan, Edmar Romario Meza Agüero y Noemi Vargas Gonzales, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

1. **Noemi Vargas Gonzales,** identificada con [redacted] en su condición **gerenta de Administración, Finanzas y Rentas** durante el periodo de 01 de enero al 23 de diciembre de 2022[57], asimismo, en su condición **sub gerenta de Rentas y Administración Tributaria,** durante el periodo de 02 de enero de 2019 hasta el 30 de setiembre de 2019[58], se le notificó el pliego de

[57] Ocupo el cargo del 10 de setiembre de 2019 al 29 de setiembre de 2021 y del 21 de octubre de 2021 al 23 de diciembre de 2022 acreditado a través de las resoluciones de Alcaldía n.°s 172-2019-A/MDPB, 162-2021-A/MDPB; 173-2021-A/MDPB y 245-2022-A/MDPB **(Apéndice n.°33)**, periodo de gestión de 01 de enero de 2022 al 23 de diciembre de 2022.

[58] Durante el periodo de gestión de 01 de enero de 2019 al 30 de setiembre de 2019, Contratada mediante Contrato de Servicios Personales n.°s 007, 044, 079, 108, 136,170, 202-2019/MDPB de 02 de enero, 01 de abril, 02 de mayo, 01 de junio, 01 de julio, 01 de agosto, 01 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.°34)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

hechos con cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0448-02-004 notificado el 07 de octubre de 2024 a su casilla electrónica asignada **(Apéndice n.° 40)**, quien no presento sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Como resultado de la evaluación realizada a la señora Noemi Vargas Gonzales cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

En su condición de **gerenta de Administración, Finanzas y Rentas**, omitió controlar los procesos de la administración general[59] en concordancia con la normatividad vigente[60], es decir, el código tributario, toda vez que está a cargo de la administración, recaudación, y fiscalización de todas las obligaciones tributarias[61], es así que, no fiscalizó ni ejecutó la recaudación de las deudas tributarias; quien pese a tener competencias funcionales, omitió la fiscalización respecto a la emisión de valores (órdenes de pago y Resoluciones de determinación) por parte del área de la sub gerencia de Rentas y Administración Tributaria, ello para exigir al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria e interrumpir el plazo prescriptorio conforme a lo establecido en el artículo 45° del "Texto Único Ordenado del Código Tributario"; situación que conllevó a la prescripción de las deudas tributarias; exigibles en su oportunidad prescribieran; por lo tanto, no actuaron con diligencia con el fin de salvaguardar el derecho de la Entidad de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo hechos expuestos contravinieron los artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 59°, 60°, 76°, 78° del "Texto Único Ordenado del Código Tributario"; artículo 18° de la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; artículo 18° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Asimismo, inobservaron lo establecido en el título II artículo 5° de la "Ley de Tributación Municipal" referidos a los impuestos municipales, que indica: *"Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales (...). La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales."*

También, el hecho expuesto evidencia que la gerenta de Administración, Finanzas y Rentas inobservo su deber general establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 030-2016-MDPC de 06 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 41)**, que indica:

"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
07.3 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y RENTAS
Artículo 86°.- La Gerencia de Administración, Finanzas y Rentas es el órgano encargado de la Administración de los recursos humanos, financieros y materiales, necesarios para el normal funcionamiento de las unidades orgánicas de la Municipalidad; así como también está a cargo de la administración, recaudación y fiscalización de todas las obligaciones tributarias así como de ejecutar la recaudación de las deudas no tributarias y/o multas administrativas con fines de garantizar el objetivo de liquidez de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[59] Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, que indica: "*Artículo 18. Los Ingresos Públicos 18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia*"
[60] Numeral 1 del Artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones del año 2016.
[61] Artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones del año 2016.

Asimismo, en su condición sub gerenta de Rentas y Administración Tributaria, omitió impulsar la gestión de cobranza de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, tampoco administró el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes; asimismo no emitió, suscribió ni notificó resoluciones de determinación, y órdenes de pago que iniciaran el trámite de cobranza ordinaria de impuesto predial y arbitrios municipales, exigiendo la cancelación de la deuda tributaria, permitiendo con ello que el plazo para requerir el pago de la obligación no se interrumpiera conforme lo establece el artículo 45° del "Texto Único Ordenado del Código Tributario"; inacción que conllevó a que las deudas correspondiente a los años 2015 (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020) por el monto de S/507,65; 2016 (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2017 al 02 de enero de 2021) por el monto de S/1 642,72 y 2017(plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2018 al 02 de enero de 2022) por el monto de S/2 774,86 y 2018 (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2019 al 02 de enero de 2023) por el monto de S/3 200,44; exigibles en su oportunidad prescribieran; ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigible, conllevando a la emisión de resoluciones de prescripción tributaria.

Situación que afectó el ingreso de la recaudación tributaria en perjuicio de la entidad por S/8 142,59, correspondiente al periodo de prescripción de 2015 al 2018.

Lo hechos expuestos contravinieron los artículos 43º, 44º, 45º, 55º, 59º, 60º, 76º, 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; artículo 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; artículo 18° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

De igual manera, inobservó en el desempeño de sus funciones, lo establecido en el artículo 55° del "Texto Único Ordenado del Código Tributario", que señala: *"Facultad de Recaudación. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos".*

Así como, lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que indica: **"*Finalidad de los Fondos Públicos* Los fondos públicos (...) su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia"**, concordado con el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que indica: "***Los Ingresos Públicos** (...) Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".*

Asimismo, inobservó lo establecido en el título II artículo 5º de la Ley de Tributación Municipal referidos a las Impuestos Municipales, que indica: *"Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales (...). La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.".*

También, el hecho expuesto evidencia que el sub gerenta de Rentas y Administración Tributaria, incumplió sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 030-2016-MDPC de 06 de diciembre de 2016**(Apéndice n.° 41)**; asimismo, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2017-MDPB/CM de 07 de julio de 2017**(Apéndice n.° 41)**, que indica:

"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
07.3.5 SUB GERENCIA DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Artículo 110°- La sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria es el órgano encargado de la administración, recaudación y fiscalización de todas las obligaciones tributarias, así como de ejecutar la recaudación de las deudas no tributarias y/o multas administrativas con fines de garantizar el objetivo de liquidez de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez y de otorgar la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

licencia municipal de funcionamiento para el desarrollo de unidades económicas; así como supervisar los procesos de cobranza coactiva.

Artículo 111° La Sub Gerencia de Rentas y Administración tributaria

6. *Establecer las políticas de emisión anual, distribución de las carpetas e impulsar la gestión de cobranza de las obligaciones tributarias de los contribuyentes con la Municipalidad.*
9. *Emitir, suscribir, notificar, administrar y custodiar las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multas Tributarias y Órdenes de pago respecto de las obligaciones generadas como producto de una declaración Jurada, así como las Resoluciones que aprueben el fraccionamiento y declaran la pérdida del mismo.*
16 *Administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes de la jurisdicción y no tributaria generadas por las unidades orgánicas competentes, gestionando su respectiva cobranza coactiva.*
17 *Emitir las comunicaciones y disponer las medidas necesarias para la inducción al pago puntual de las obligaciones tributarias. (...)*

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
Nº de CAP : 052
Código : MPB.7.3.5.0.3
Clasificación : SP-DS

Funciones Específicas:

6. *Establecer las políticas de emisión anual, distribución de las carpetas e impulsar la gestión de cobranza de las obligaciones tributarias de los contribuyentes con la Municipalidad.*
9. *Emitir, suscribir, notificar, administrar y custodiar las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multas Tributarias y Órdenes de pago respecto de las obligaciones generadas como producto de una declaración Jurada, así como las Resoluciones que aprueben el fraccionamiento y declaran la pérdida del mismo.*
16 *administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes de la jurisdicción y no tributaria generadas por las unidades orgánicas competentes, gestionando su respectiva cobranza coactiva.*
17 *Emitir las comunicaciones y disponer las medidas necesarias para la inducción al pago puntual de las obligaciones tributarias".*

De igual manera, inobservó en el desempeño de sus funciones, lo establecido en el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"Facultad de Recaudación. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos".*

Así como, lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indica: ***"Finalidad de los Fondos Públicos** Los fondos públicos (...) su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia"*, concordado con el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que indica: "***Los Ingresos Públicos** (...) Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".*

Por tal incumplimiento funcional inobservó los literales a) y b) del artículo 21° del decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector público, que señala en su parte pertinente que son obligaciones de los servidores entre otros: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público,* concordante con lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)".

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece: *Artículo 7: Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)".*

Finalmente, incumplió sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad";* así como, la prohibición ética.

2. **Milagros Pilar Egoavil Aguilar,** identificada con [redacted] en su condición de Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria, durante el periodo de 12 de noviembre de 2019 hasta el 31 de diciembre 2022[62], se le notificó el pliego de hechos con cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0448-02-004 de 07 de octubre de 2024 a su casilla electrónica asignada **(Apéndice n.° 40),** quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 14 de octubre de 2024 a través de la mesa de partes virtual.

 Como resultado de la evaluación realizada a la señora **Milagros Pilar Egoavil Aguilar** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

 En su condición de sub gerenta de Rentas y Administración Tributaria omitió impulsar la gestión de cobranza de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, tampoco administró el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes; asimismo no emitió, suscribió ni notificó resoluciones de determinación, y órdenes de pago que iniciaran el trámite de cobranza ordinaria de impuesto predial y arbitrios municipales, exigiendo la cancelación de la deuda tributaria, permitiendo con ello que el plazo para requerir el pago de la obligación no se interrumpiera conforme lo establece el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; inacción que conllevó a que las deudas correspondiente a los años 2015 (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020) por el monto de S/507,65;2016 (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2017 al 02 de enero de 2021) por el monto de S/1 642,72 y 2017(plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2018 al 02 de enero de 2022) por el monto de S/2 774,86 y 2018 (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2019 al 02 de enero de 2023) por el monto de S/3 200,44; exigibles en su oportunidad prescribieran; ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigible, conllevando a la emisión de resoluciones de prescripción tributaria.

 Situación que afectó el ingreso de la recaudación tributaria en perjuicio de la entidad por S/8 125,67, correspondiente al periodo de prescripción de 2015 al 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[62]Durante el periodo de gestión de 12 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022, Contratada mediante contrato de Servicios Personales n.° 274-2019/MDPB de 12 de noviembre de 2019; Planillas de pago SS. PP.276 1 enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio -2020 de 28 de enero, 21 de febrero, 16 de marzo, 15 de abril, 19 de mayo de 2020; Planillas de pago CAS-Julio, agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre 2020 y Planilla de bonos de reactivación económica D.L. n.° 1057- Decreto Supremo n.° 405-2020-EF. Contrato Administrativo de Servicios D.L.1057 n.° 005-2021/MDPB de 04 de enero de 2021 y I adenda al contrato Administrativo de Servicios Ley 1057 n.° 005-2021/MDPB de 05 de abril de 2021, y planilla de diciembre de 2022. **(Apéndice n.°35)**

Lo hechos expuestos contravinieron los artículos 43º, 44º, 45º, 55º, 59º, 60º, 76º, 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; artículo 18° de la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; artículo 18° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Asimismo, inobservó lo establecido en el titulo II artículo 5º de la "Ley de Tributación Municipal" referidos a las Impuestos Municipales, que indica: *"Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales (...). La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.".*

También, el hecho expuesto evidencia que el sub gerenta de Rentas y Administración Tributaria, inobservo sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 030-2016-MDPC de 06 de diciembre de 2016(**Apéndice n.° 41**); asimismo, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2017-MDPB/CM de 07 de julio de 2017(**Apéndice n.° 41**), que señala:

"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
07.3.5 SUB GERENCIA DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Artículo 110°- La sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria es el órgano encargado de la administración, recaudación y fiscalización de todas las obligaciones tributarias, así como de ejecutar la recaudación de las deudas no tributarias y/o multas administrativas con fines de garantizar el objetivo de liquidez de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez y de otorgar la licencia municipal de funcionamiento para el desarrollo de unidades económicas; así como supervisar los procesos de cobranza coactiva.

Artículo 111° La Sub Gerencia de Rentas y Administración tributaria
7. *Establecer las políticas de emisión anual, distribución de las carpetas e impulsar la gestión de cobranza de las obligaciones tributarias de los contribuyentes con la Municipalidad.*
9. *Emitir, suscribir, notificar, administrar y custodiar las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multas Tributarias y Órdenes de pago respecto de las obligaciones generadas como producto de una declaración Jurada, así como las Resoluciones que aprueben el fraccionamiento y declaran la pérdida del mismo.*
16 *Administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes de la jurisdicción y no tributaria generadas por las unidades orgánicas competentes, gestionando su respectiva cobranza coactiva.*
17 *Emitir las comunicaciones y disponer las medidas necesarias para la inducción al pago puntual de las obligaciones tributarias.*

(...)
MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
Nº de CAP : 052
Código : MPB.7.3.5.0.3
Clasificación : SP-DS

Funciones Específicas:

7. *Establecer las políticas de emisión anual, distribución de las carpetas e impulsar la gestión de cobranza de las obligaciones tributarias de los contribuyentes con la Municipalidad.*
9. *Emitir, suscribir, notificar, administrar y custodiar las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multas Tributarias y Órdenes de pago respecto de las obligaciones generadas como producto de una declaración Jurada, así como las Resoluciones que aprueben el fraccionamiento y declaran la pérdida del mismo.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

16 *administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes de la jurisdicción y no tributaria generadas por las unidades orgánicas competentes, gestionando su respectiva cobranza coactiva.*
17 *Emitir las comunicaciones y disponer las medidas necesarias para la inducción al pago puntual de las obligaciones tributarias"*

De igual manera, inobservó en el desempeño de sus funciones, lo establecido en el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"Facultad de Recaudación. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos".*

Así como, lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indica: ***"Finalidad de los Fondos Públicos** Los fondos públicos (...) su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia"*, concordado con el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", que indica: "***Los Ingresos Públicos** (...) Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".*

Por tal incumplimiento funcional inobservó los literales a) y b) del artículo 21° del decreto Legislativo n.° 276 – "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector público", que señala en su parte pertinente que son obligaciones de los servidores entre otros: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, concordante con lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público2, que establece: *"(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)".*

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" que establece: *Artículo 7: Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)".*

Finalmente, incumplió sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM- "Reglamento de la Carrera Administrativa" que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad";* así como, la prohibición ética".

3. **Denis Stephany Encalada Pucllas**, identificada con [redacted] en su condición de sub gerenta de Rentas y Administración Tributaria, durante el periodo de 01 de junio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018[63], se le notificó el pliego de hechos con cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0448-02-004 de 07 de octubre de 2024 a su casilla electrónica asignada **(Apéndice n.° 40)**, quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación realizada a la señora **Denis Stephany Encalada Pucllas** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 41** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[63]Durante el periodo de gestión de 01 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2018, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0153-2016-A/MDPB de 31 de mayo de 2016 y Cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 315-2016-A/MDPB de 20 de diciembre de 2016. Contratada mediante los contratos de servicios personales n.°s 014, 049, 077, 100, 0134-2017/MDPB de 02 de enero, 03 de abril, 03 de julio, 07 de agosto y 02 de noviembre de 2017 y n.°s 027, 039, 076, 0121-2018/ MDPB de 03 de enero, 28 de marzo, 02 de julio, 01 de octubre de 2018 **(Apéndice n.°36)**

En su condición de sub gerenta de Rentas y Administración Tributaria omitió impulsar la gestión de cobranza de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, tampoco administró el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes; asimismo no emitió, suscribió ni notificó resoluciones de determinación y órdenes de pago que iniciaran el trámite de cobranza ordinaria de impuesto predial y arbitrios municipales, exigiendo la cancelación de la deuda tributaria, permitiendo con ello que el plazo para requerir el pago de la obligación no se interrumpiera conforme lo establece el artículo 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario; inacción que conllevó a que las deudas correspondiente a los años 2013 (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2014 al 02 de enero de 2018) por el monto de S/99,00, 2014 (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2015 al 02 de enero de 2019) por el monto de S/340,96; 2015 (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020) por el monto de S/507,65; 2016 (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2017 al 02 de enero de 2021) por el monto de S/1 642,72 y 2017(plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2018 al 02 de enero de 2022) por el monto de S/2 774,86; exigibles en su oportunidad prescribieran; por lo tanto, no actuó con diligencia con el fin de salvaguardar el derecho de la Entidad de exigir el pago de la deuda tributaria.

Situación que afectó el ingreso de la recaudación tributaria en perjuicio de la entidad por S/5 365,19, correspondiente al periodo de prescripción de 2013 al 2017.

Lo hechos expuestos contravinieron los artículos 43º, 44º, 45º, 55º, 59º, 60º, 76º, 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; artículo 18° de la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; artículo 18° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Asimismo, lo establecido en el titulo II artículo 5º de la "Ley de Tributación Municipal" referidos a los impuestos municipales, que indica: *"Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales (...). La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales."*

También, el hecho expuesto evidencia que el sub gerenta de Rentas y Administración Tributaria, inobservo sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 030-2016-MDPC de 06 de diciembre de 2016**(Apéndice n.° 41)**; asimismo, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 023-2017-MDPB/CM de 07 de julio de 2017**(Apéndice n.° 41)**, que indica:

"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
07.3.5 SUB GERENCIA DE RENTAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Artículo 110°- La sub Gerencia de Rentas y Administración Tributaria es el órgano encargado de la administración, recaudación y fiscalización de todas las obligaciones tributarias, así como de ejecutar la recaudación de las deudas no tributarias y/o multas administrativas con fines de garantizar el objetivo de liquidez de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez y de otorgar la licencia municipal de funcionamiento para el desarrollo de unidades económicas; así como supervisar los procesos de cobranza coactiva.

Artículo 111° La Sub Gerencia de Rentas y Administración tributaria

8. *Establecer las políticas de emisión anual, distribución de las carpetas e impulsar la gestión de cobranza de las obligaciones tributarias de los contribuyentes con la Municipalidad.*
9. *Emitir, suscribir, notificar, administrar y custodiar las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multas Tributarias y Órdenes de pago respecto de las obligaciones generadas como producto de una declaración Jurada, así como las Resoluciones que aprueben el fraccionamiento y declaran la pérdida del mismo.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

16 *Administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes de la jurisdicción y no tributaria generadas por las unidades orgánicas competentes, gestionando su respectiva cobranza coactiva.*
17 *Emitir las comunicaciones y disponer las medidas necesarias para la inducción al pago puntual de las obligaciones tributarias.*

(...)

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

N° de CAP	:	**052**
Código	:	**MPB.7.3.5.0.3**
Clasificación	:	**SP-DS**

Funciones Específicas:

8. *Establecer las políticas de emisión anual, distribución de las carpetas e impulsar la gestión de cobranza de las obligaciones tributarias de los contribuyentes con la Municipalidad.*
9. *Emitir, suscribir, notificar, administrar y custodiar las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multas Tributarias y Órdenes de pago respecto de las obligaciones generadas como producto de una declaración Jurada, así como las Resoluciones que aprueben el fraccionamiento y declaran la pérdida del mismo.*
16 *administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes de la jurisdicción y no tributaria generadas por las unidades orgánicas competentes, gestionando su respectiva cobranza coactiva.*
17 *Emitir las comunicaciones y disponer las medidas necesarias para la inducción al pago puntual de las obligaciones tributarias".*

De igual manera, inobservó en el desempeño de sus funciones, lo establecido en el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"Facultad de Recaudación. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos".*

Así como, lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indica: ***"Finalidad de los Fondos Públicos** Los fondos públicos (...) su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia"*, concordado con el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", que indica: "***Los Ingresos Públicos** (...) Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".*

Por tal incumplimiento funcional inobservó los literales a) y b) del artículo 21° del decreto Legislativo n.° 276 – "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", que señala en su parte pertinente que son obligaciones de los servidores entre otros: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, concordante con lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", que establece: *"(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)".*

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" que establece: *"Artículo 7: Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)".*

Finalmente, incumplió sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM- "Reglamento de la Carrera Administrativa" que señala: "*Los funcionarios y*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; así como, la prohibición ética.

4. **Jonatan Arnol Argote Villayzan**, identificado con [redacted] en su condición de **especialista en Tributación Municipal** I, durante el periodo de 02 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2018[64], se le notificó el pliego de hechos con cedula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0448-02-004 de 07 de octubre de 2024 a su casilla electrónica asignada **(Apéndice n.° 40)**, quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación realizada al señor Jonatan Arnol Argote Villayzan cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

 En su condición de especialista en Tributación Municipal, omitió elaborar las resoluciones de determinación y órdenes de pago que exige la cancelación de la deuda tributaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° y 78° del texto Único Ordenado del Código Tributario, así como no emitió las comunicaciones ni dispuso las medidas necesarias para la inducción al pago puntual de las obligaciones tributarias (impuesto predial y arbitrios municipales), permitiendo con ello que el plazo para requerir el pago de la obligación no se interrumpiera conforme lo establece el artículo 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario; situación que conllevó a que las deudas correspondiente a los años 2014 (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2015 al 02 de enero de 2019) por el monto de S/340,96; 2015 (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020) por el monto de S/507,65; 2016 (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2017 al 02 de enero de 2021) por el monto de S/1 642,72 y 2017(plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2018 al 02 de enero de 2022) por el monto de S/2 774,86; exigibles en su oportunidad prescribieran; por lo tanto, no actuó con diligencia con el fin de salvaguardar el derecho de la Entidad de exigir el pago de la deuda tributaria.

 Situación que afectó el ingreso de la recaudación tributaria en perjuicio de la entidad por S/5 266,19, correspondiente al periodo de prescripción de 2014 al 2017.

 Lo hechos expuestos contravinieron los artículos 43º, 44º, 45º, 55º, 59º, 60º, 76º, 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; artículo 18° de la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; artículo 18° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General".

 Asimismo, inobservo lo establecido en el titulo II artículo 5º de la "Ley de Tributación Municipal" referidos a los impuestos municipales, que indica: *"Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Titulo en favor de los Gobiernos Locales (...). La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.".*

 También, el hecho expuesto evidencia que el especialista en Tributación Municipal I, contratado mediante los contratos de servicios personales[64], en el marco del D.L n.°276, inobservo sus obligaciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 023-2017-MDPB/CM de 07 de julio de 2017**(Apéndice n.° 41)**, que señala:

 "MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
 Nº de CAP : 052

[64]Durante el periodo de gestión de 02 de enero de 2017 al 30 de junio de 2018, Contratado mediante los contratos de servicios personales n.°s 027, 050, 074, 097 y 0131-2017/MDPB de 02 de enero, 03 de abril, 03 de julio, 07 de agosto, 02 de noviembre de 2017 y n.°s 017, 035-2018/MDPB de 03 de enero, 28 de marzo de 2018. **(Apéndice n.°37)**

Código : MPB.7.3.5.0.3
Clasificación : SP-DS

Funciones Específicas:

7. Elaborar las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multas Tributarias y Órdenes de pago, respecto de las obligaciones generadas como producto de una Declaración Jurada (...)
10. Emitir las comunicaciones y disponer las medidas necesarias para la inducción al pago puntual de las obligaciones tributarias.
20. Elaborar documentos internos y externos que le asigne su jefe.
24. Las demás funciones que le asigne el Gerente".

De igual manera, inobservó en el desempeño de sus funciones, lo establecido en el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"Facultad de Recaudación. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos".*

Así como, lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indica: *"Finalidad de los Fondos Públicos Los fondos públicos (...) su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia"*, concordado con el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que indica: *"Los Ingresos Públicos (...) Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".*

Por tal incumplimiento funcional inobservó los literales a) y b) del artículo 21° del decreto Legislativo n.° 276 – "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector público", que señala en su parte pertinente que son obligaciones de los servidores entre otros: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, concordante con lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", que establece: *"(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)".*

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" que establece: *Artículo 7: Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)".*

Finalmente, incumplió sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM- "Reglamento de la Carrera Administrativa" que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad";* así como, la prohibición ética.

5. **Edmar Romario Meza Aguero,** identificado con [redacted] en su condición de **especialista en Tributación Municipal I,** durante el periodo de 02 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre 2018[65], se le notificó el pliego de hechos con cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0448-02-004 de 07 de octubre de 2024 a su casilla electrónica asignada **(Apéndice n.° 40),** quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[65] Durante el periodo de gestión de 02 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, Contratado mediante los contratos de servicios personales n.°s 098, 0122-2018/MDPB de 02 de julio, 01 de octubre de 2018. **(Apéndice n.°39)**

Como resultado de la evaluación realizada al señor **Edmar Romario Meza Aguero** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

En su condición de especialista en Tributación Municipal, omitió elaborar las resoluciones de determinación y órdenes de pago que exige la cancelación de la deuda tributaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° y 78° del texto Único Ordenado del Código Tributario, así como no emitió las comunicaciones ni dispuso las medidas necesarias para la inducción al pago puntual de las obligaciones tributarias (impuesto predial y arbitrios municipales), permitiendo con ello que el plazo para requerir el pago de la obligación no se interrumpiera conforme lo establece el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; situación que conllevó a que las deudas correspondiente a los años 2014 (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2015 al 02 de enero de 2019) por el monto de S/340,96; 2015 (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020) por el monto de S/507,65; 2016 (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2017 al 02 de enero de 2021) por el monto de S/1 642,72) y 2017(plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2018 al 02 de enero de 2022) por el monto de S/2 774,86; exigibles en su oportunidad prescribieran; por lo tanto, no actuó con diligencia con el fin de salvaguardar el derecho de la Entidad de exigir el pago de la deuda tributaria.

Situación que afectó el ingreso de la recaudación tributaria en perjuicio de la entidad por S/5 266,19, correspondiente al periodo de prescripción de 2014 al 2017.

Lo hechos expuestos contravinieron los artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 59°, 60°, 76°, 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; artículo 18° de la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; artículo 18° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Asimismo, inobservó lo establecido en el titulo II artículo 5° de la "Ley de Tributación Municipal" referidos a las Impuestos Municipales, que indica: *"Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales (...). La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales."*

También, el hecho expuesto evidencia que el especialista en Tributación Municipal I, contratado mediante los contratos de servicios personales[65] en el marco del D.L N°276, inobservo sus obligaciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2017-MDPB/CM de 07 de julio de 2017**(Apéndice n.° 41)**, que señala:

"MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
Nº de CAP : 052
Código : MPB.7.3.5.0.3
Clasificación : SP-DS

Funciones Específicas:

8. *Elaborar las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multas Tributarias y Órdenes de pago, respecto de las obligaciones generadas como producto de una Declaración Jurada (...)*
10. *Emitir las comunicaciones y disponer las medidas necesarias para la inducción al pago puntual de las obligaciones tributarias.*
20. *Elaborar documentos internos y externos que le asigne su jefe.*
24. *Las demás funciones que le asigne el Gerente".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De igual manera, inobservó en el desempeño de sus funciones, lo establecido en el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"Facultad de Recaudación. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos".*

Así como, lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto2, que indica: *"Finalidad de los Fondos Públicos Los fondos públicos (...) su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia",* concordado con el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que indica: *"Los Ingresos Públicos (...) Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia".*

Por tal incumplimiento funcional inobservó los literales a) y b) del artículo 21° del decreto Legislativo n.° 276 – "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector público", que señala en su parte pertinente que son obligaciones de los servidores entre otros: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público,* concordante con lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)".*

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" que establece: *Artículo 7: Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)".*

Finalmente, incumplió sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad";* así como, la prohibición ética.

6. **Xiuma Viviana Mishari Sanz**, identificado con [redacted] en su condición de **especialista en Tributación Municipal** I, durante el periodo de 01 de octubre de 2019 a 31 de diciembre de 2020[66], se le notificó el pliego de hechos con cedula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0448-02-004 de 07 de octubre de 2024 a su casilla electrónica asignada **(Apéndice n.° 40)**, quien presento sus comentarios o aclaraciones a través del escrito n.°01-2024 en diez (10) folios.

Como resultado de la evaluación realizada a la señora Xiuma Viviana Mishari Sanz cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

En su condición de especialista en Tributación Municipal, omitió elaborar las resoluciones de determinación y órdenes de pago que exige la cancelación de la deuda tributaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° y 78° del texto Único Ordenado del Código Tributario, así como no emitió las comunicaciones ni dispuso las medidas necesarias para la inducción al pago puntual de las obligaciones tributarias (impuesto predial y arbitrios municipales), permitiendo con ello que el plazo para requerir el pago de la obligación no se interrumpiera conforme lo establece el artículo

[66] Durante el periodo de gestión de 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, Contratada mediante los contratos de servicios personales n.°s 213, 247 y 281-2019/MDPB de 01 de octubre, 01 de noviembre, 01 de diciembre de 2019; memorándum n.° 030-2020-GM/MDPB; contratos n.°s 023-2020/MDPB de 02 de enero de 2020, Adenda I, II y III al contrato de servicios personales n.° 023-2020/MDPB de 01 de abril, 01 de mayo, 01 de junio de 2020; contrato administrativo de servicios D.L. 1057 n.°s 079-2020/MDPB de 01 de julio de 2020 y I, II y III adenda al contrato administrativo de servicios LEY n.° 1057 n.° 079-2020/MDPB de 01 de octubre, 01 de noviembre y 01 de diciembre de 2020. (Apéndice n.°38)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; situación que conllevó a que las deudas correspondiente a los años 2015 (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020) por el monto de S/507,65; 2016 (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2017 al 02 de enero de 2021) por el monto de S/1 642,72 y 2017(plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2018 al 02 de enero de 2022) por el monto de S/2 774,86 y 2018 (plazo para interrumpir la prescripción del 01 de enero de 2019 al 02 de enero de 2023) por el monto de S/3 200,44; exigibles en su oportunidad prescribieran; ocasionando que sus cobros se conviertan en inexigible, conllevando a la emisión de resoluciones de prescripción tributaria.

Situación que afectó el ingreso de la recaudación tributaria en perjuicio de la entidad por S/8 125,67, correspondiente al periodo de prescripción de 2015 al 2018.

Lo hechos expuestos contravinieron los artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 59°, 60°, 76°, 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; artículo 18° de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; artículo 18° del Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, inobservó lo establecido en el titulo II artículo 5° de la "Ley de Tributación Municipal" referidos a las impuestos municipales, que indica: *"Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales (...). La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales".*

También, el hecho expuesto evidencia que el Especialista en Tributación Municipal I, contratada mediante los contratos de servicios personales n.°s 213, 247 y 281-2019/MDPB de 01 de octubre, 01 de noviembre, 01 de diciembre de 2019; memorándum n.° 030-2020-GM/MDPB; contratos n.°s 023-2020/MDPB de 02 de enero de 2020, Adenda I, II y III al contrato de servicios personales n.° 023-2020/MDPB de 01 de abril, 01 de mayo, 01 de junio de 2020; contrato administrativo de servicios D.L. 1057 n.°s 079-2020/MDPB de 01 de julio de 2020 y I, II y III adenda al contrato administrativo de servicios LEY n.° 1057 n.° 079-2020/MDPB de 01 de octubre, 01 de noviembre y 01 de diciembre de 2020**(Apéndice n.° 38)**, en el marco del D.L N°276, inobservo sus obligaciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2017-MDPB/CM de 07 de julio de 2017**(Apéndice n.° 40)**, que precisa:

"MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
Nº de CAP : 052
Código : MPB.7.3.5.0.3
Clasificación : SP-DS

Funciones Específicas:

9. *Elaborar las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multas Tributarias y Órdenes de pago, respecto de las obligaciones generadas como producto de una Declaración Jurada (...)*
10. *Emitir las comunicaciones y disponer las medidas necesarias para la inducción al pago puntual de las obligaciones tributarias.*
20. *Elaborar documentos internos y externos que le asigne su jefe.*
24. *Las demás funciones que le asigne el Gerente".*

De igual manera, inobservó en el desempeño de sus funciones, lo establecido en el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que señala: *"Facultad de Recaudación. Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así como, lo establecido en el artículo 10 de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que indica: "*Finalidad de los Fondos Públicos Los fondos públicos (...) su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia*", concordado con el artículo 18 del Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", que indica: "*Los Ingresos Públicos (...) Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia*".

Por tal incumplimiento funcional inobservó los literales a) y b) del artículo 21° del decreto Legislativo n.° 276 – "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector público", que señala en su parte pertinente que son obligaciones de los servidores entre otros: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*, concordante con lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", que establece: "*(...) a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público (...)*".

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" que establece: "*Artículo 7: Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)*".

Finalmente, incumplió sus obligaciones estipuladas en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM- "Reglamento de la Carrera Administrativa" que señala: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*"; así como, la prohibición ética.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad omitieron emitir valores tributarios por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente a los periodos 2013 al 2018, permitiendo la prescripción de dicha deuda, afectando el ingreso de la recaudación tributaria en perjuicio de la entidad por S/8 565,63", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)**, del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad "funcionarios y servidores de la entidad omitieron emitir valores tributarios por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente a los periodos 2013 al 2018, permitiendo la prescripción de dicha deuda, afectando el ingreso de la recaudación tributaria en perjuicio de la entidad por S/8 565,63", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)**, del Informe de Control Específico.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**.

VI. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, se formulan las conclusiones siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

1. De la revisión y análisis efectuada a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, se advierte que funcionarios y servidores, omitieron efectuar acciones oportunas para exigir el pago de la obligación tributaria (órdenes de pago y resoluciones de determinación), e interrumpir el plazo de prescripción (notificaciones), permitiendo con ello que transcurran los plazos determinados por Ley, que conllevo a la prescripción de las deudas tributarias solicitadas por los contribuyentes; dando como resultado la emisión de siete (07) resoluciones de prescripción motivadas conforme a lo establecido en el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

 Los hechos expuestos contravinieron el numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado con Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS; numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS el 22 de enero de 2019; artículos 5° del Decreto Legislativo n.° 776, "Ley de Tributación Municipal"; artículos 5° y 8° del Texto Único de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo n.º 156-2004-EF; artículo 8° del Decreto Legislativo n.º 952, que modifica el Decreto Legislativo n.º 776, "Ley de Tributación Municipal"; los artículos 43 y 44 del Código Tributario aprobado con Decreto Legislativo n.º 816; los artículos 55 y 62 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.º 135-99-EF; artículos 43°, 44°, 45°, 55°, 76°, 78° y norma XII del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo n.° 133-2013-EF; situación que afecto el ingreso de la recaudación Tributaria en perjuicio de la entidad por S/8 565,63. **(Irregularidad n.º 1)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apendice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apendice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apendice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apendice n.° 4:	Acta n.°001-2024-MPO/OCI-NCPL de 01 de abril de 2024 en original.
Apendice n.° 5:	Acta n.°002-2024-MPO/OCI-NCPL de 04 de abril de 2024 en original
Apendice n.° 6:	Expediente del señor Ingler Solis Flores, que adjunta copia simple de la Resolución Administrativa n.°115-2022-GAFR/MDPB de 07 de junio de 2022 y sus antecedentes en copia simple y autenticada.
Apendice n.° 7:	Expediente de la señora Zambrano Vda de Estrada Concordia Jesus, que adjunta copia autenticada de la Resolución Administrativa

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.°075-2023-GAFR/MDPB de 05 de mayo de 2023 y sus antecedentes en copia simple y autenticada.

Apendice n.° 8: Expediente del señor Alejandro Vivanco Rios, que adjunta copia autenticada de la Resolución Administrativa n.°048-2023-GAFR/MDPB de 10 de abril de 2023 y sus antecedentes en copia simple y autenticada.

Apendice n.° 9: Expediente de la señora Julia Nena Gonzáles López, que adjunta copia autenticada de la Resolución Administrativa n.°213-2023-GAFR/MDPB de 10 de octubre de 2023 y sus antecedentes en copia simple y autenticada.

Apendice n.° 10: Expediente del señor Rodolfo Gutierrez Cardenas, que adjunta copia autenticada de la Resolución Administrativa n.°195-2023-GAFR/MDPB de 26 de setiembre de 2023 y sus antecedentes en copia simple y autenticada.

Apendice n.° 11: Expediente del señor Jorge Alberto Zambrano Almonacid, que adjunta copia autenticada de la Resolución Administrativa n.°074-2023-GAFR/MDPB de 05 de mayo de 2023 y sus antecedentes en copia simple y autenticada.

Apendice n.° 12: Expediente del señor Ledesma Mesajil Cesar/ Marisol Quispe Orizano, que adjunta copia autenticada de la Resolución Administrativa n.°205-2023-GAFR/MDPB de 03 de octubre de 2023 y sus antecedentes en copia simple y autenticada.

Apendice n.° 13: Copia visada del reporte denominado "Listado de resoluciones emitidas"

Apendice n.° 14: Copia visada de la resolución de prescripción n.°0000005-2023 de 20 de octubre de 2023 y copia visada de la resolución de prescripción n.°0000006-2023 de 20 de octubre de 2023

Apendice n.° 15: Copia visada de la resolución de prescripción n.°0000004-2023 de 2 de octubre de 2023, Copia visada de la resolución de prescripción n.°0000001-2023 de 28 de setiembre de 2023, Copia visada de la resolución de prescripción n.°0000002-2023 de 29 de setiembre de 2023 y copia simple de la resolución de prescripción n.°0000003-2023 de 2 de octubre de 2023

Apendice n.° 16: Copia visada de la resolución de prescripción n.°0000007-2023 de 15 de diciembre de 2023

Apendice n.° 17: Copia visada de la resolución de prescripción n.°0000012-2024 de 3 de octubre de 2024

Apendice n.° 18: Copia visada de la resolución de prescripción n.°0000011-2024 de 3 de octubre de 2024

Apendice n.° 19: Copia visada de la resolución de prescripción n.°0000003-2024 de 30 de enero de 2024

Apendice n.° 20: Copia visada de la resolución de prescripción n.°0000001-2024 de 30 de enero de 2024 y copia visada de la resolución de prescripción n.°0000002-2024 de 30 de enero de 2024

Apendice n.° 21: Copia simple del oficio n.° 0365-2024-MPO/OCI de 19 de marzo de 2024

Apendice n.° 22: Copia autenticada del oficio n.° 080-2024-GM/MDPB de 25 de marzo de 2024 y sus antecedentes en copia autenticada.

Apendice n.° 23: Copia autenticada del oficio n.° 077-2024-GM/MDPB de 22 de marzo de 2024, con todo su antecedente en copia simple y autenticada.

Apendice n.° 24: Impresión del oficio n.° 225-2024-GM/MDPB de 16 de agosto de 2024 con sus antecedentes obtenida de la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.

Apendice n.° 25: Copia visada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa del acta n.° 003-2024-MPO/OCI-NCPL de 03 de octubre de 2024, con sus antecedentes en copia visada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Apendice n.° 26: Impresión del oficio n.° 205-2024-GM/MDPB de 25 de julio de 2024 e informe n.°169-2024-GAT/MDPB de 24 de julio de 2024 obtenida de la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.

Apendice n.° 27: Copia autenticada del oficio n.° 100-2024-GM/MDPB de 03 de abril de 2024 con sus antecedentes en copia simple y visada.

Apendice n.° 28: Copia autenticada del oficio n.° 202-2024-GM/MDPB de 22 de julio de 2024 e informe n.° 167-2024-GAT/MDPB de 19 de julio de 2024, con sus antecedentes en copia autenticada.

Apendice n.° 29: Oficio n.°275-2024-GM/MDPB de 11 de octubre de 2024 con sus antecedentes en copia simple y visada.

Apendice n.° 30: Copia visada del oficio n.° 277-2024-GM/MDPB de 14 de octubre de 2024 y sus antecedentes en copia simple y autenticada.

Apendice n.° 31: Cuadro del monto prescrito informado por la Entidad en copia simple.

Apendice n.° 32: Impresión del oficio n.° 029-2024-OGRH-OGA/MDPB de 22 de julio de 2024 obtenida de la página web de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.

Apendice n.° 33: Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 173-2021-A/MDPB de 18 de octubre de 2021 y Copia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 245-2022-A/MDPB de 23 de diciembre de 2022

Apendice n.° 34: Copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 007-2019/MDPB de 02 de enero de 2019, copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 044-2019/MDPB de 01 de abril de 2019, copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 079-2019/MDPB de 02 de mayo de 2019, copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 108-2019/MDPB de 01 de junio de 2019, copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 136-2019/MDPB de 01 de julio de 2019, copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 170-2019/MDPB de 01 de agosto de 2019, y copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 202-2019/MDPB de 01 de setiembre de 2019

Apendice n.° 35: Copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 274-2019/MDPB de 12 de noviembre de 2019, copia autenticada del informe n.° 019-2020-DRH-GAFR/MDPB. de 23 de enero de 2020 con sus antecedentes en copia autenticada, copia autenticada del informe n.°044-2020-DRH-GAFR/MDPB. de 20 de febrero de 2020 con sus antecedentes en copia autenticada, copia autenticada del informe n.°073-2020-DRH-GAFR/MDPB. de 16 de marzo de 2020 con sus antecedentes en copia autenticada, copia autenticada del informe n.°081-2020-DRH-GAFR/MDPB. de 15 de abril de 2020, con sus antecedentes en copia autenticada, copia autenticada del informe n.°101-2020-DRH-GAFR/MDPB. de 19 de mayo de 2020, con sus antecedentes en copia autenticada, copia autenticada del informe n.°120-2020-DRH-GAFR/MDPB. de 19 de junio de 2020, con sus antecedentes en copia autenticada, copia autenticada del informe n.°148-2020-DRH-GAFR/MDPB. de 20 de julio de 2020, con sus antecedentes en copia autenticada, copia autenticada del informe n.°187-2020-DRH-GAFR/MDPB. de 20 de agosto de 2020, con sus antecedentes en copia autenticada, copia autenticada del informe n.°216-2020-DRH-GAFR/MDPB. de 21 de septiembre de 2020, con sus antecedentes en copia autenticada, copia autenticada del informe n.° 241-2020-DRH-GAFR/MDPB. de 20 de octubre de 2020, con sus antecedentes en copia autenticada, copia autenticada del informe n.°273-2020-DRH-GAFR/MDPB. de 20 de noviembre de 2020, con sus

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

antecedentes en copia autenticada, copia autenticada del informe n.°310-2020-DRH-GAFR/MDPB. de 29 de diciembre de 2020, con sus antecedentes en copia autenticada, todos ellos contienen las planillas de pago de enero a noviembre de 2020; copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios D.L.1057 n.° 005-2021/MDPB de 04 de enero de 2021 y copia autenticada de la I-Adenda al contrato Administrativo de Servicios Ley 1057 n.° 005-2021/MDPB de 05 de abril de 2021.

Apendice n.° 36: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0153-2016-A/MDPB de 31 de mayo de 2016, y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 315-2016-A/MDPB de 20 de diciembre de 2016, copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 014-2017/MDPB de 02 de enero de 2017, copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 049-2017/MDPB de 03 de abril de 2017, copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 077-2017/MDPB de 03 de julio de 2017, copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 100-2017/MDPB de 07 de agosto de 2017, copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 0134-2017/MDPB de 02 de noviembre de 2017, copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 027-2018/MDPB de 01 de octubre de 2018, copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 039-2018/MDPB de 28 de marzo de 2018, copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 076-2018/MDPB de 02 de julio de 2018, y copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 0121-2018/MDPB de 03 de enero de 2018.

Apendice n.° 37: Copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 027-2017/MDPB de 02 de enero de 2017, copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 050-2017/MDPB de 03 de abril de 2017, copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 074-2017/MDPB de 03 de julio de 2017, copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 097-2017/MDPB de 07 de agosto de 2017, copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 0131-2017/MDPB de 02 de noviembre de 2017, copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 017-2018/MDPB de 03 de enero de 2018, y copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 035-2018/MDPB de 28 de marzo de 2018.

Apendice n.° 38: Copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 213-2019/MDPB de 01 de octubre de 2019, copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 247-2019/MDPB de 01 de noviembre de 2019, copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 281-2019/MDPB de 01 de diciembre de 2019; copia autenticada del memorando n.° 030-2020-GM/MDPB de 02 de enero de 2020; copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 023-2020/MDPB de 02 de enero de 2020, copia autenticada de la Adenda I al contrato de servicios personales n.° 023-2020/MDPB de 01 de abril de 2020, copia autenticada de la Adenda II al contrato de servicios personales n.° 023-2020/MDPB de 01 de mayo de 2020, copia autenticada de la Adenda III al contrato de servicios personales n.° 023-2020/MDPB de 01 de junio de 2020; copia autenticada del contrato administrativo de servicios D.L. 1057 n.° 079-2020/MDPB de 01 de julio de 2020, copia autenticada de la I - Adenda al contrato administrativo de servicios Ley n.° 1057 n.° 079-2020/MDPB 01 de octubre de 2020, copia autenticada de la II - Adenda al contrato administrativo de servicios Ley n.° 1057 n.° 079-2020/MDPB de 01 de noviembre de 2020 y copia autenticada de la III - Adenda al contrato administrativo de servicios Ley n.° 1057 n.° 079-2020/MDPB de 01 de diciembre de 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Apendice n.° 39: Copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 098-2018/MDPB de 02 de julio de 2018, copia autenticada del contrato de servicios personales n.° 0122-2018/MDPB de 01 de octubre de 2018.

Apendice n.° 40: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-0448 de 07 de octubre de 2024, impresión con firma digital de la Cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0448-02-004 de 07 de octubre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, no presentó sus comentarios o aclaraciones la señora Noemi Vargas Gonzales.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-0448 de 07 de octubre de 2024, impresión con firma digital de la Cedula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0448-02-004 de 07 de octubre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, no presentó sus comentarios o aclaraciones la señora Denis Stephany Encalada Puclias.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-0448 de 07 de octubre de 2024, impresión con firma digital de la Cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0448-02-004 de 07 de octubre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión del escrito s/n de 14 de octubre de 2024, de la señora Milagros Pilar Egoavil Aguilar.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-0448 de 07 de octubre de 2024, impresión con firma digital de la Cedula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0448-02-004 de 07 de octubre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, no presentó sus comentarios o aclaraciones el señor Jonatan Arnol Argote Villayzan.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-0448 de 07 de octubre de 2024, impresión con firma digital de la Cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0448-02-004 de 07 de octubre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, no presentó sus comentarios o aclaraciones el señor Edmar Romario Meza Aguero.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-0448 de 07 de octubre de 2024, impresión con firma digital de la Cedula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0448-02-004 de 07 de octubre de 2024, impresión con firma digital del cargo de notificación, impresión del Esc. n.°01-2024 de 15 de octubre de 2024 y documento adjunto, de la señora Xiuma Viviana Mishari Sanz.
- Evaluación de los comentarios o Aclaraciones.

Apendice n.° 41: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 030-2016-MDPB de 6 de diciembre de 2016
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2017-MDPB/CM de 7 de julio de 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OFICINA

Oxapampa, 21 de octubre de 2024

Lissette Vanessa Flores Guevara
Supervisora

Lizbeth Deisy Meza Chuquihuaraca
Jefe de la Comisión

Natalia Cristina Ponce León
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Oxapampa, 21 de octubre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Lissette Vanessa Flores Guevara
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Oxapampa

COPIA FIEL ORIGINAL

COPIA DE ORIGINAL

APÉNDICE Nº 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 062-2024-2-0448-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OMITIERON EMITIR VALORES TRIBUTARIOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS 2013 AL 2018, PERMITIENDO LA PRESCRIPCIÓN DE DICHA DEUDA, AFECTANDO EL INGRESO DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD DE S/8 565,63	Noemi Vargas Gonzales	[redacted]	Gerente de Administración, Finanzas y Rentas	01/01/2022	23/12/2022	Carrera Administrativa (D.Leg 276)	[redacted]	-	X			X
				Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria	02/01/2019	30/09/2019							
2		Milagros Pilar Egoavil Aguilar	[redacted]	Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria	12/11/2019	31/12/2022	Carrera Administrativa (D.Leg 276)	[redacted]	-	X			X
3		Denis Stephany Encalada Pucllas	[redacted]	Sub Gerente de Rentas y Administración Tributaria	01/06/2016	31/12/2018	Carrera Administrativa (D.Leg 276)	[redacted]	-	X			
4		Jonatan Amol Argote Villayzan	[redacted]	Especialista en Tributación Municipal I	02/01/2017	30/06/2018	Carrera Administrativa (D.Leg 276)	[redacted]	-	X			
5		Edmar Romario Meza Aguero	[redacted]	Especialista en Tributación Municipal I	02/07/2018	31/12/2018	Carrera Administrativa (D.Leg 276)	[redacted]	- -	X			
6		Xiuma Viviana Mishari Sanz	[redacted]	Especialista en Tributación Municipal I	01/10/2019	31/12/2020	Carrera Administrativa (D.Leg 276)	[redacted]	-	X			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

0051

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FLORES GUEVARA Lissette Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2024 19:13:06 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Oxapampa, 24 de Octubre de 2024

OFICIO N° 000818-2024-CG/OC0448

Señora:
Dina Jumanga Mishari
Alcalde
Municipalidad Distrital de Puerto Bermudez
Av. San Martín S/N
Pasco/Oxapampa/Puerto Bermudez

Asunto : Remito Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 00784-2024-MPO/OCI de 27 de setiembre de 2024
b) Directiva N° 007-201-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales", periodo 2016 al 2022, en la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 062-2024-2-0448, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lissette Vanessa Flores Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Oxapampa
Contraloría General de la República

(LFG/lmc)

Nro. Emisión: 01214 (0448 - 2024) Elab:(U64055 - 0448)

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por MEZA CHUQUIHUARACA Lizbeth Deisy FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-10-2024 19:11:04 -05:00

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KYMYKHE**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2024 12:42:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 818-2024-CG/OC0448
EMISOR	:	LISSETTE VANESSA FLORES GUEVARA - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	DINA JUMANGA MISHARI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMUDEZ

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico
N° 062-2024-2-0448, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio
de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20215430554**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/0448-02-004
2. OFICIO-000818-2024-OC0448 (1)
3. 2-94
4. 95-330
5. 331-479
6. 480-571
7. 572-709
8. 710-873
9. 874-1078
10. 1078-1336[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7GEZ2F4**

11. 1337-1396[F]
12. 1397-1497[F]
13. 1498-1663[F]
14. 1664-1820[F]
15. 1821-1980[F]
16. 1981-2095[F]

NOTIFICADOR : LIZBETH DEISY MEZA CHUQUIHUARACA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7GEZ2F4**

Firmado digitalmente por MEZA CHUQUIHUARACA Lizbeth Deisy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2024 12:45:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/0448-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 818-2024-CG/OC0448
EMISOR	:	LISSETTE VANESSA FLORES GUEVARA - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	DINA JUMANGA MISHARI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMUDEZ
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20215430554
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2096

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico
N° 062-2024-2-0448, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio
de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000818-2024-OC0448 (1)
2. 2-94
3. 95-330
4. 331-479
5. 480-571

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7B3UTHY**

Firmado digitalmente por MEZA CHUQUIHUARACA Lizbeth Deisy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2024 12:45:55 -05:00

6. 572-709

7. 710-873

8. 874-1078

9. 1078-1336[F]

10. 1337-1396[F]

11. 1397-1497[F]

12. 1498-1663[F]

13. 1664-1820[F]

14. 1821-1980[F]

15. 1981-2095[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7B3UTHY**